



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 32/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número treinta y dos del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 31, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000059217
2. Expediente folio 3510000060617
3. Expediente folio 3510000061217
4. Expediente folio 3510000062117
5. Expediente folio 3510000062217
6. Expediente folio 3510000063617
7. Expediente folio 3510000063717
8. Expediente folio 3510000063917
9. Expediente folio 3510000064217
10. Expediente folio 3510000065017
11. Expediente folio 3510000065217
12. Expediente folio 3510000065317
13. Expediente folio 3510000065717
14. Expediente folio 3510000066317
15. Expediente folio 3510000067017
16. Expediente folio 3510000067417
17. Expediente folio 3510000067517

18. Expediente folio 3510000068017
19. Expediente folio 3510000068117
20. Expediente folio 3510000068217
21. Expediente folio 3510000068317
22. Expediente folio 3510000068417
23. Expediente folio 3510000068717
24. Expediente folio 3510000068817
25. Expediente folio 3510000068917
26. Expediente folio 3510000069417
27. Expediente folio 3510000069817
28. Expediente folio 3510000070117
29. Expediente folio 3510000071217
30. Expediente folio 3510000072017
31. Expediente folio 3510000072117
32. Expediente folio 3510000072617
33. Expediente folio 3510000072917

1. FOLIO 3510000059217, en el que se solicitó:

"Solicito todas las quejas, recomendaciones, boletines de prensa, entre otros documentos que existas derivados de hechos suscitados en las distintas prisiones del estado. En caso de existir una recomendación, solicito el expediente completo. Del año 2000 a la fecha."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 50192**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro de los periodos comprendidos del primero de enero del año 2000 al treinta de junio del año en curso y tipo de sujeto "Recluso" e "Interno", se ubicó el registro de 17, 200 expedientes de queja.

En atención a lo requerido por usted, se procedió a realizar la búsqueda en los archivos de esta Comisión Nacional, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "TIPO DE SUJETO IGUAL A RECLUSO Y RECOM-FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/01/2000 AL 29/06/2017" y "RECOM-FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/01/2000 AL 29/06/2017, Y EXP-SUJETO-TIPO DE SUJETO IGUAL A INTERNO", en cual se obtuvo en el primero de ellos 18 Recomendaciones, y en el segundo 66 recomendaciones, misma que se encuentran descritas en dos listados que se adjuntan al presente el cual el primero de ellos consta de una foja útil y el segundo de tres fojas útiles, mismos que contienen el número de la recomendación, autoridad a la cual se dirigió la recomendación el nivel de cumplimiento y el estatus.

Ahora bien y con el objeto de solventar lo requerido por usted respecto de "En caso de existir una recomendación, solicito el expediente completo. Del año 2000 a la fecha." (sic) me permito hacer de su conocimiento que dado el volumen que significa el Seguimiento de las 84 Recomendaciones que se derivan de los listados de búsqueda, la información no puede ser remitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que es publica, usted podrá consultar en la página de internet: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistemas-portal> y después deberá elegir las siguientes opciones: Ingresar al Sipot, Entidad Federativa: Federación, Sujeto Obligado: Organismos Públicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública_Ámbito Federal.

Cabe señalar que en los informes anuales de actividades, se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional durante determinado año, en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte

de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, a las prueba de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento. Siendo que en algunos casos, su seguimiento se prolonga por más de un año, de tal manera que las acciones realizadas para su cumplimiento se continúan reportando en los Informes Anuales de los años subsecuentes al de su emisión, hasta su conclusión, el cual puede ser consultado en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades)

Asimismo, si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones señaladas del año 2015 y 2016 usted podrá consultar el Seguimiento de las Recomendaciones mediante el cuadro de búsqueda, éstos pueden ser localizados en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> y en los informes anteriores al año 2015, encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, una vez seleccionado el año desplegara el anexo de seguimiento de recomendaciones, así como el seguimiento de cada una de las recomendaciones que se encontraban en trámite durante ese año.

Lo anterior, en atención a los Criterios 9/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", así como que de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen que en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada.

En virtud de lo anterior, se sugiere a usted que la información sobre el número de quejas registradas por "centro penitenciario", puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica <http://appweb.cndh.org.mx/SNA/>, asimismo esta Organismo Público Autónomo, continuamente publica estudios y documentos sobre su tema de interés, los cuales los podrá encontrar en la siguiente dirección electrónica <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/>.

Por lo que se refiere a los comunicados de prensa, se localizaron 11, los cuales fueron emitidos por este Organismo Nacional, durante el periodo que solicita, se adjuntan al presente..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000060617, en el que se solicitó:

"1.- El trámite y detalle procesal desde que fue radicado hasta que fue resuelto el recurso de impugnación numero CNDH/1/2015/260/RL, radicado ante esta CNDH. 2.- La versión publica de la resolución del recurso de impugnación numero CNDH/1/2015/260/RI, radicado ante esta Comisión Nacional. 3.- Fecha en que fue radicado y resuelto el citado recurso de impugnación numero CNDH/1/2015/260/RI."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/721/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. En esta Dirección General se tiene registro del expediente identificado con el número **CNDH/1/2015/260/RI** en el que el solicitante tiene el carácter de recurrente. Dicho expediente se radicó en este Organismo Nacional el 25 de mayo de 2015 por inconformidad con la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dentro del expediente CDHDF/1/121/XOCH/10/D7204, concluido por la aludida comisión local por no existir elementos para acreditar violaciones a los derechos humanos atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal.

ii. El expediente en comento se encuentra en trámite, de manera que las constancias que lo integran se clasifican como información **reservada**, de conformidad con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas¹ (en adelante Lineamientos Generales).

No obstante lo anterior, se precisa que este Organismo Autónomo ha solicitado diversa información a las autoridades señaladas como responsables que se citan líneas arriba, por lo que una vez integrado el recurso, conforme a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 164 y 167 de su Reglamento Interno, emitirá la resolución que conforme a derecho corresponda.

Aunado a ello, en observancia a lo dispuesto en los artículos 97 y 153 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se informa que la Lic. María de Lourdes Guevara Islas, adscrita a la Dirección de Área 2 de esta Primera Visitaduría General es la Visitadora Adjunta que tiene a su cargo la tramitación del expediente que nos ocupa, así como que el titular de dicha Dirección es el Lic. Arturo González Piñón, cuyos datos de contacto son los números telefónicos 56818125 o 54907400, lada sin costo 018007152000, extensiones 1113 y 1235 y las cuentas de correo mlquevara@cndh.org.mx y agonzalezp@cndh.org.mx, respectivamente, así como que en razón del status en trámite del expediente que nos ocupa y del carácter de recurrente del solicitante, se ponen a su disposición, para consulta **en las instalaciones de este Organismo Nacional**, las constancias que integran el recurso de impugnación materia de la presente solicitud de las que podrá advertir “el trámite y detalle procesal” del mismo, toda vez que de acuerdo al criterio 28/10² emitido por el Pleno del ahora INAI, dichas constancias dan expresión documental a su requerimiento.

¹ Publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

² Criterio 28/10. Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Disponible para consulta en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2028-10%20Expresi%C3%B3n%20documental.pdf>

Lo anterior de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIP y con los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del INAI que para pronta referencia se incluyen a continuación:

Criterio 9/10. "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".³

Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."⁴

iii. **Clasificación.** La información relativa o que obre en las constancias que integran los expedientes de queja que se encuentran en trámite, se clasifica como **RESERVADA**, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.
- Los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de manera que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de **los expedientes tramitados** ante la Comisión Nacional, éstas podrán otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13,

³ Disponible para consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

⁴ Disponible para consulta en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf>

14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental⁵.

En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite, supuesto que se actualiza en el caso del expediente CNDH/1/2015/260/RI materia de la solicitud que nos ocupa.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectarla integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Así mismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración del caso...

⁵ El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ha reformado para hacer referencia a la nueva normativa en materia de transparencia, por lo que sigue haciendo referencia a la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; empero, ello no implica que este Organismo Nacional deje de observar las disposiciones de orden público vigentes. Adicionalmente, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Nacional se encuentra en tiempo para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000061217, en el que se solicitó:

“Solicito copia simple del expediente con número 2007/1539/1/Q, emitido por la Primera Visitaduría General a nombre (dato personal). anexo escrito recibido por la CNDH para facilitar la localización de lo solicitado.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/744/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se ubicó el expediente de queja número CNDH/1/2007/1539/Q, en el que la solicitante tiene el carácter de quejosa y agraviada, por lo que a fin de atender su requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 2 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.

En ese sentido, el 4 del presente mes y año, la Lic. María de Lourdes Salas Blas, Visitadora Adjunta adscrita al Área 2 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, informó que el expediente CNDH/1/2007/1539/Q, iniciado por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se concluyó mediante el procedimiento de conciliación el 27 de septiembre de 2007, así como que este Organismo Nacional dio seguimiento a la propuesta conciliatoria hasta el 28 de mayo de 2008, fecha en la que se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento total, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la solicitante (agraviada y quejosa), previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple del expediente de queja.

Asimismo, la Visitadora Adjunta remitió a esta Dirección General como anexo a su escrito, copia simple en versión íntegra del expediente de queja CNDH/1/2007/1539/Q, constante en 129 fojas útiles.

Conviene precisar que los informes de las autoridades requeridas no establecen periodo alguno de reserva, así como que las constancias en cita no contienen información clasificada de conformidad con la LFTAIP, por lo que las mismas se encuentran a disposición de la solicitante.

Por último, se sugiere orientar a la C. XXXXX, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400, Lada sin costo 018007152000, extensión 1309 para ponerse en contacto con la Lic. María de Lourdes Salas Blas (mlsalas@cndh.org.mx), Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área 2 de la Dirección General de esta Primera Visitaduría General, o en su caso, con el Lic. Arturo González Piñón (agonzalezp@cndh.org.mx), Director de dicha Área...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional

correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000062117, en el que se solicitó:

"A quien corresponda. por medio de la presente, solicito información relativa a las quejas registradas de violaciones a derechos humanos relacionadas al ejercicio de usos y costumbres indígenas, o en cuya Comisión se haya alegado dicho ejercicio de prácticas tradicionales indígenas por alguna de las partes. si existe, se solicita un catálogo de las quejas de este tipo que se tengan registradas, si no existe, favor de especificarlo y enviar el número total de quejas de este tipo registradas, y el número de expediente con el que puedan ser consultadas."

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/205/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Es menester hacer del conocimiento del solicitante que al no especificar el periodo sobre el cual requiere la información, es procedente observar el criterio 9/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del siguiente tenor:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. [...] los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Precisado lo anterior, en respuesta a "quejas registradas de violaciones a derechos humanos relacionadas al ejercicio de usos y costumbres indígenas, o en cuya comisión se haya alegado dicho ejercicio de prácticas tradicionales indígenas por alguna de las partes", se informa que se efectuó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos (CPI) de esta Visitaduría General con los criterios: fecha de registro es del 12 de julio de 2016 al 12 de julio de 2017 (ésta última es la fecha en que se recibió la solicitud); y, sujeto tipo es indígena.

El listado que derivó de la señalada búsqueda, se adjunta al presente con el cual, también, se atienden las peticiones consistentes en "se solicita un catálogo de las quejas de este tipo que se tengan registradas, si no existe, favor de especificarlo y enviar el número total de quejas de este tipo registradas, y el número de expediente con el que puedan ser consultadas". Lo anterior, en razón de que el referido listado contiene, entre otros aspectos, el número de expediente, entidad federativa, municipio, motivo de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado y la autoridad responsable.

Cabe señalar que de la columna "hechos violatorios", el solicitante podrá advertir cuál de los expedientes se refiere al "ejercicio de usos y costumbres indígenas, o [...] prácticas tradicionales indígenas". Asimismo, dicha columna hace las veces del "catálogo" de las quejas que se tienen registradas.

Por último, debe informarse al solicitante que está expedito su derecho para solicitar el acceso a los expedientes concluidos contenidos en listado a través de una solicitud de información, a efecto de que este Organismo Nacional le notifique la procedencia de realizar la consulta in situ o directa de los mismos o, bien, obtener su reproducción, previo pago, en copias simples o certificadas..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000062217, en el que se solicitó:

"Favor de contestar el cuestionario adjunto. Importante: el cuestionario esta en formato .XLSX. Solicitar a su Unidad de Transparencia que le proporcione el archivo en Excel para poderlo contestar. Le agradeceríamos regresar la información en vía electrónica, en el mismo, archivo de Excel, por favor. Otros datos para facilitar su localización. La primera parte del cuestionario debe ser llenada por la Dirección General de Recursos Humanos. La segunda, por los departamentos que tengan información sobre programas llevados a cabo durante 2016."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/586/2017, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/3165/2017, Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 571/CNDH/OM/DGRH/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Sexta Visitaduría General.

"...En materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales con atención diferenciada en materia de juventud, me permito comunicar que, durante el año 2016, se llevaron a cabo cuatro Foros: el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona norte; el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona oeste; el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona este; el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona sur. Adicional a los foros, se llevó a cabo el seminario sobre Presupuesto y Derechos Humanos.

*El Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona norte, tuvo lugar los días 17 y 18 de marzo de 2016, en Mexicali, Baja California, organizado en mesas, cada una abarcando un tema específico: en la Mesa 1.- **La disponibilidad de servicios y vivienda adecuada**; la Mesa 2.- **Servicios públicos y el principio de interdependencia en los derechos humanos**; la Mesa 3.- **El derecho humano al acceso al agua y saneamiento**; la Mesa 4.- **Los derechos a la consulta y participación social con relación al manejo sustentable de los recursos hídricos y el acceso a la electricidad**; y la Mesa 5.- **El derecho al mínimo vital frente a las concesiones de servicios públicos: políticas con enfoque de derechos humanos**. Dichos temas fueron dirigidos a organizaciones sociales, **estudiantes** y servidores públicos. Se tuvieron 226 asistentes, de los cuales, 121 fueron mujeres y 105 fueron hombres.*

*El segundo Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona oeste, se llevó a cabo en Guadalajara, Jalisco, durante los días 23 y 24 de junio de 2016, desarrollándose de igual forma a través de mesas, cada una desarrollando un tema en concreto, quedando como sigue: la Mesa 1.- **Servicios públicos y los principios de los derechos humanos**; la Mesa 2.- **Perspectiva de género y discapacidad en el acceso a los servicios públicos**; la Mesa 3.- **El derecho al mínimo vital frente a las concesiones de servicios públicos: políticas con enfoque de derechos humanos**; la Mesa 4.- **El Derecho humano al agua y el saneamiento**; y la Mesa 5.- **La disponibilidad de servicios públicos y la observancia del derecho a una vivienda adecuada**. Se dirigió de igual manera a organizaciones sociales, **estudiantes** y servidores públicos, el evento contó con un total de 325 asistentes, de los cuales, 173 fueron mujeres y 152 fueron hombres.*

Por cuanto hace al tercero de estos foros, el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, zona este, se realizó los días 13 y 14 de octubre de 2016, en la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Ciudad de México, dividiéndose los temas en las siguientes mesas: Mesa 1.- **La disponibilidad de servicios públicos y la observancia del derecho a una vivienda adecuada;** Mesa 2.- **El derecho humano al agua y el saneamiento;** Mesa 3.- **Los derechos a la consulta y participación social con relación al manejo sustentable de los recursos hídricos y el acceso a la electricidad;** Mesa 4.- **Servicios públicos para el desarrollo sostenible: transporte, residuos y áreas verdes;** y Mesa 5.- **Perspectiva de género y discapacidad en el acceso a los servicios públicos** y fue dirigido tanto a organizaciones sociales, como a **estudiantes** y a servidores públicos; se contó con una afluencia de 167 mujeres y 162 hombres, arrojando un total de 329 asistentes.

El último de éstos, el Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos zona sur, cerró con este el ciclo en Cancún, Quintana Roo, el día 8 de diciembre de 2016 continuando con el mismo formato de mesas por tema, quedando de la siguiente manera: Mesa 1.- **Servicios públicos y los principios de los derechos humanos;** Mesa 2.- **El derecho humano al agua y el saneamiento;** Mesa 3.- **Servicios públicos para el desarrollo sostenible: transporte, residuos y áreas verdes;** y Mesa 4.- **Perspectiva de género y discapacidad en el acceso a los servicios públicos.** Así dirigido a organizaciones sociales, **estudiantes** y servidores públicos, se logró un total de 261 personas impactadas, siendo 137 mujeres y 124 hombres.

Los cuatro foros, contaron en total con una afluencia entre organizaciones sociales, **estudiantes** y servidores públicos de 1,141 personas, de las cuales 598 fueron mujeres y 543 hombres.

Por cuanto hace al seminario sobre Presupuesto y Derechos Humanos, celebrado los días 22 y 23 de septiembre de 2016 en la Ciudad de México, en convenio con el Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la Universidad Nacional Autónoma de México, fue dirigido al sector educativo, exponiéndose los siguientes temas: Mesa 1.- **Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: una agenda para la política hacendaria;** Mesa 2.- **El proceso presupuestal y el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos: retos y obstáculos;** Mesa 3.- **Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos: programación, evaluación y seguimiento;** Mesa 4.- **Desarrollo social y combate a la pobreza en el presupuesto público;** y Mesa 5.- **Ajustes al gasto público y protección de los derechos humanos.** Se contó con un total de 411 asistentes, de las cuales, 220 fueron mujeres y 191 fueron hombres.

Estos fueron los eventos llevados a cabo durante el periodo solicitado con respecto a eventos y afluencia enfocados a jóvenes o, en su caso, acciones de atención diferenciada en materia de juventud, arrojando un **total de 1,552 de personas impactadas**, siendo 818 mujeres y 734 hombres.

Con respecto al total de participantes de entre 15 y 29 años, no es posible cubrir este campo, toda vez que de la información contenida en el Informe Anual de Actividades 2016, con respecto de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, no se contempla el campo, lo cual se aprecia dentro del informe, el cual, se puede consultar en la página web: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10053> ...”

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

“...Me permito informarle que este órgano administrativo no cuenta con la información solicitada, en razón de que no llevó a cabo ninguna acción o programa vinculado al citado programa de autoempleo...”

Oficialía Mayor.

“...se envía archivo electrónico en formato Excel con el cuestionario que el requirente anexó a las solicitudes con información al 31 de diciembre de 2016...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RETURNAR EL FOLIO DE REFERENCIA A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, A EFECTO DE ROBUSTECER Y ARMONIZAR LA RESPUESTA INSTITUCIONAL**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000063617, en el que se solicitó:

“Juicios laborales, en trámite, de 2015 a la fecha. Si la CNDH esta demandada en algún juicio laboral. Número de juicios laborales en que la CNDH esta demandada de 2015 a la fecha. (solo números, cifras o cantidad total). En caso de que existan juicios laborales, en trámite, donde la CNDH haya sido demandada, cuales son las prestaciones económicas reclamadas, monto a que hacienden, y a que funcionarios de manera particular se les ha imputado. Laudos de juicios laborales, concluidos, de 2015 a la fecha. Número de juicios laborales, iniciados o concluidos, en que la CNDH esta demanda de 2015 a la fecha. En caso de que existan juicios laborales, concluidos, donde la CNDH haya sido demandada, cuales son las prestaciones reclamadas, monto económico, dentro de cada uno de ellos y a que funcionarios de manera particular se les han imputado. Si existen laudos dictadas dentro de juicios laborales de 2015 a la fecha, en que la CNDH haya sido señalada condenada. En los juicios concluidos de la CNDH, cuales son los actos porque se condenó, y quienes los funcionarios responsables de haberlos emitido (cargo y de ser posible nombre). Datos de identificación de todos los juicios laborales de la CNDH concluidos de 2015 a la fecha. Datos de identificación de todos los juicios laborales de 2015 a la fecha donde la CNDH haya sido condenada. Versión publica electrónica de todas las resoluciones dictadas dentro de juicios laborales en la que la CNDH haya sido condenada. Que cumplimiento se ha dado por parte de la CNDH a esos Laudos. Cuantos Laudos están pendientes de dar cumplimiento por parte de la CNDH y a que juicios pertenecen. Recursos materiales y económicos. Qué área se encarga de llevar la defensa de la CNDH en juicios laborales. Presupuesto anual dedicado por parte de la CNDH para atender juicios laborales, incluidos el pago de laudos. Número y nombre de funcionarios dedicados a llevar a cabo la defensa de la CNDH en juicios laborales. Curriculum vitae de los funcionarios encargados de llevar a cabo la defensa de la CNDH en juicios laborales a la fecha. Procedimiento y manuales de procedimientos para atender juicios laborales.”

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/C2/6190/2017**, en el que señala lo siguiente:

“... Con relación al punto consistente en:

***“Juicios laborales, EN TRÁMITE, de 2015 a la fecha.
Sí la CNDH está demandada en algún juicio laboral.*”**

Número de juicios laborales en que la CNDH está demandada de 2015 a la fecha. (Sólo números, cifras o cantidad total)”

Al respecto, se debe señalar que a la fecha de la presentación de su solicitud la CNDH aparece como demandada en 31 juicios laborales iniciados en el periodo mencionado mismos que se encuentran en trámite.

2.- Ahora bien, en atención a los puntos de su solicitud en los que refiere lo siguiente:

“En caso de que existan juicios laborales, EN TRÁMITE, donde la CNDH haya sido demandada, cuáles son las prestaciones económicas reclamadas, montos a que ascienden, y a que funcionarios de manera particular se les ha imputado.”

“Datos de identificación de todos los juicios laborales de la CNDH concluidos de 2015 a la fecha.”

“Datos de identificación de todos los juicios laborales de 2015 a la fecha donde la CNDH haya sido condenada.”

Al respecto, se debe señalar que si bien la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

También es cierto que con relación a la información solicitada por el peticionario existe una disposición específica en donde se establece como información reservada se puede clasificar aquella cuya publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

Es importante enfatizar que la hipótesis sostenida en el párrafo que antecede se encuentra plasmada de manera contundente en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que aunado a ello el Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece:

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación en la tesis VIII. 1º. 36 K, contenida en el Tomo X, Diciembre de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto más adelante se transcribirán, ha sostenido los elementos que constituyen un procedimiento seguido en forma de juicio.

"TERCERO EXTRAÑO A UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. SE EQUIPARÁ AL TERCERO NO LLAMADO A JUICIO, POR TENER EN AMBOS CASOS LA MISMA FINALIDAD Y POSIBILIDAD DE AFECTACIÓN.

Es característica propia de los juicios o de los procedimientos seguidos en forma de juicio, estar integrados por las siguientes fases: a) Previo al juicio; b) Instrucción del juicio; c) Sentencia; y d) Ejecución. Análogamente se aprecia que en los procedimientos en materia tributaria se dan iguales etapas o fases a las indicadas, siendo éstas: a) Fiscalización; b) Determinación de créditos fiscales; y, c) Ejecución. En esa tesitura, y tomando en cuenta que la posibilidad de justificar actos privativos en cualquiera de estos momentos se presenta cuando previamente se satisfagan las formalidades esenciales del procedimiento, lo cual constituye la garantía de audiencia tutelada en el artículo 14 constitucional, que implica que la persona que pueda ser afectada: 1) Sea emplazada; 2) Ofrezca y rinda pruebas; 3) Formule alegatos; y, 4) Que se le dicte una sentencia o decisión que contemple los extremos de legalidad previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales. Con relación a lo anterior, resulta que la institución del tercero ajeno, ignorado o no llamado a juicio, tiene como características: a) No haber figurado como parte en sentido material (sea en un juicio o procedimiento); b) Sufrir un perjuicio durante la secuela procesal o en su ejecución; c) Que desconozca las actuaciones relativas; y, d) No haber tenido oportunidad de ser oído en su defensa; lo que implica afectación a su esfera jurídica al ser una auténtica y directa violación a la garantía de audiencia prevista en el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, donde la propia Carta Magna en su artículo 107, fracción III, inciso c), párrafo segundo, permite la procedencia inmediata del juicio de amparo sin necesidad de cumplir con el principio de definitividad. En consecuencia, si tanto en los juicios como en los procedimientos seguidos en forma de juicio, se da la misma finalidad y posibilidad de afectación (actos de privación) -mediante la emisión de resoluciones vinculatorias entre las partes y declarativas o constitutivas de derechos, exigibles mediante el imperio y la coerción-. Por tanto, resulta que, por identidad de razón, rigen en ambas las

mismas garantías de defensa (formalidades esenciales del procedimiento) y, en ese tenor, es obvio que también en ambos casos debe de regir la institución del tercero extraño y sus consecuencias cuando aquellas formalidades son violentadas. Siendo así que al sujeto al que se cobra un crédito mediante el procedimiento administrativo de ejecución y que no ha sido llamado a comparecer y deducir sus derechos oportunamente dentro del procedimiento de determinación del crédito, es equivalente a un tercero no llamado a juicio, por identidad de razones y la finalidad de afectación. Luego entonces, resulta claro que está facultado para ocurrir directamente al juicio de amparo sin necesidad de agotar recursos ordinarios que específicamente puedan existir, toda vez que para que sea válido iniciar en su perjuicio el procedimiento administrativo de ejecución, se requiere que previamente haya sido citado a comparecer y defenderse en el procedimiento de determinación y, de no ocurrir así, es evidente que se trata de un tercero no llamado a un procedimiento seguido en forma de juicio, con características y efectos semejantes a las de un tercero extraño a juicio en sentido estricto."

De tal guisa, que sobre la información solicitada por el particular existe disposición específica expresa sobre la calidad de la información, pues tal y como se advierte de su solicitud requiere saber cuestiones relacionadas con juicios laborales que se encuentran en trámite, por lo que en ese tenor se acreditan los siguientes elementos:

1.- La existencia de un juicio o un procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite.

Se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

a.- Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad frente al particular prepare una resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

b.- Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento a saber, que la persona que pueda ser afectada:

- Sea emplazada.*
- Ofrezca y rinda pruebas.*
- Formule alegatos.*
- Que se le dicte una sentencia o decisión que contemple los extremos de legalidad previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales.⁶*

De esta manera, del contraste que se efectúe entre los elementos constitutivos de los procedimientos seguidos en forma de juicio y la solicitud de información requerida, se desprende, que en el caso concreto:

Se está dirimiendo una controversia entre partes contendientes.

Una vez que se hayan agotado las etapas procesales se prepara una resolución (laudo).

Se emplazó a la CNDH, para que se apersonara en un procedimiento.

Se ofrecen pruebas, y se formulan alegatos para dar mayores elementos al juzgador que emita la resolución (laudo).

Se emite una sentencia o decisión, en el que se determine si le asiste o no la razón a alguna de las partes contendientes.

⁶ Criterio sostenido en la Resolución emitida el 22 de febrero de 2017, en el expediente de Revisión sustanciado por el INAI con el número RRA 4119/16, de la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

Adicionalmente, es importante destacar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, ha considerado que un proceso jurisdiccional o juicio es el instrumento empleado para que un tercero determine la solución a una controversia en la que una parte opone resistencia a las pretensiones de otra cada cual buscando la subordinación del interés ajeno al propio; dicha solución se realiza a través de la valoración (juicio propiamente dicho) de tercero respecto de los hechos y derechos expuestos por las partes en conflicto.⁷

Así las cosas, en el caso a estudio, es claro que se actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues queda claro la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite, en el caso en las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

3.- Con relación a sus peticiones de solicitud referentes a lo siguiente:

“LAUDOS DE juicios laborales, CONCLUIDOS, de 2015 a la fecha.”

De los juicios laborales iniciados durante el periodo del 1º de enero de 2015 al 31 de julio de 2017 no se ha concluido juicio laboral alguno.

“Número de juicios laborales, INICIADOS O CONCLUÍDOS, en que la CNDH está demandada de 2015 a la fecha.”

Como ya se comentó anteriormente, del 1º de enero de 2015 al 31 de julio de 2017, se iniciaron 31 juicios laborales de los cuales no se ha concluido juicio laboral alguno.

“En caso de que existan juicios laborales, CONCLUIDOS, donde la CNDH haya sido DEMANDADA, cuáles son las PRESTACIONES reclamadas, MONTO ECONÓMICO, dentro de cada uno de ellos y a que funcionarios de manera particular se les han imputado.”

Al 31 de julio de 2017 no se ha concluido juicio laboral alguno en el que la CNDH aparezca como demandada.

“Sí existen LAUDOS dictados dentro de juicios laborales DE 2015 A LA FECHA, en que la CNDH haya sido señalada CONDENADA.”

Del 1º de enero de 2015 al 31 de julio de 2017, no se ha resuelto ningún juicio laboral.

“En los juicios concluidos de la CNDH, cuáles SON LOS ACTOS POR LOS QUE SE CONDENÓ, y quienes los funcionarios responsables de haberlos emitido (cargo y de ser posible nombre).”

No hay juicios concluidos en los cuales la CNDH aparece como demandada.

4.- Ahora bien, por lo que hace a su solicitud:

“Versión pública electrónica de todas las resoluciones dictadas dentro de juicios laborales en la que la cndh haya sido condenada.”

⁷ Criterio sostenido en la Resolución emitida el 16 de febrero de 2017, en el expediente de Revisión sustanciado por el INAI con el número RRA 3943/16, de la Ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, pág. 46.

Se debe señalar, que por lo que se refiere a esta pregunta, se estima que, para su adecuada respuesta, con fundamento en el artículo 70, fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se debe remitir a la página del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dada su competencia y naturaleza.

5.- Con relación a las solicitudes

“Qué cumplimiento se ha dado por parte de la CNDH a esas LAUDOS.”

“Cuántas LAUDOS están pendientes de dar cumplimiento por parte de la CNDH y a que juicios pertenece.”

No hay juicios concluidos en los cuales la CNDH aparece como demandada.

6.- Con relación a las peticiones consistentes en:

“Recursos materiales y económicos y Presupuesto anual dedicado por parte de la cndh para ATENDER JUICIOS LABORALES, INCLUIDOS EL PAGO DE LAUDOS.”

Se debe señalar, que por lo que se refiere a esta pregunta, se estima que, para su adecuada respuesta, se debe remitir a la Oficialía Mayor de esta Comisión Nacional, en atención a las competencias y facultades previstas en los artículos 22 y 23 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

7.- Ahora bien, en relación con la petición en el sentido de:

“Qué área se encarga de llevar la defensa de la cndh en juicios laborales.”

Es importante mencionar que la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos es la Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que tiene dentro de sus atribuciones promover las demandas y representarla en los procedimientos laborales en los siguientes términos:

“Artículo 33.- (De la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos)

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos tendrá como atribuciones:

(...)

IV. Promover las demandas y representar a la Comisión Nacional en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativos y laborales, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria;

(...)

VI. Ejercer, ante los tribunales competentes, las acciones que correspondan a la Comisión Nacional, así como hacer valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento;

(...)

VIII. Elaborar los estudios, propuestas y proyectos de acciones de inconstitucionalidad para ser sometidos a la aprobación del Presidente; en su caso, dar el seguimiento que corresponda a las acciones promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

(...)

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos contará con un titular y el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos contará cuando menos con las siguientes áreas:

a). Unidad de Seguimiento de Recomendaciones;

b). De lo Contencioso;

c). De lo Consultivo; y

d). De Normatividad.

La persona quien ocupe la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y V.

La persona quien ocupé la titularidad del área de lo Contencioso podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones IV, VI y VIII.

(...)

El ejercicio de las atribuciones conferidas a los titulares de la Unidad y de las áreas podrá realizarse sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos."

Derivado de lo anterior se puede precisar que la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos cuenta con diversas áreas entre las que se encuentra la de lo Contencioso, la cual se encarga de promover las demandas y representar a la Comisión Nacional en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativos y laborales.

8.- Con relación a las peticiones consistentes en:

"Número Y NOMBRE de funcionarios dedicados a llevar a cabo la defensa de la cndh en juicios laborales."

Al respecto, con independencia de la contratación del despacho laboral 7 funcionarios de la CNDH, se dedican a supervisar la actuación del Despacho Externo los cuales son los siguientes:

1. Rosaura Luna Ortiz
2. José Alfredo Rivera Ramírez
3. Rafael Hernández Jiménez
4. Luis Daniel Hinojosa Argumedo

5. Ángel Isaías Guzmán Alba
6. Ivonne Pánico Bressant
7. Norma Nayeli Sandoval Moreno

“Curriculum vitae de los funcionarios encargados de llevar a cabo la defensa de la cndh en juicios laborales a la fecha.”

Sobre este punto, se debe señalar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la información requerida por el solicitante, está disponible al público, se hace de su conocimiento que a efecto de tener acceso a ella debe realizar los siguientes pasos:

- 1.- Ingresar mediante un buscador de páginas de internet o web a la CNDH.
- 2.- Una vez que se abre la página de la CNDH, en la parte superior, aparecen varios recuadros con letras mayúsculas, el número 6 tiene la leyenda “TRANSPARENCIA”.
- 3.- Ubicado en la leyenda TRANSPARENCIA, al dar click sobre la misma, se despliegan varias opciones, entre las cuales está la de “PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”.
- 4.- Ubicarse en la leyenda PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA y al dar click, se despliega una pantalla de colores lilas y morados.
- 5.- En la página de colores, en el centro de la misma se localiza una figura con movimiento giratorio, misma que contiene 4 opciones.
[“http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio”](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio)
- 6.- De las 4 opciones señaladas, dar click en la segunda del lado izquierdo que dice Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>.
- 7.- Una vez que se ingresó en la página anterior, entrar en el rubro “Ingresar al SIPOT”, que se localiza en un recuadro de color naranja, en la parte inferior derecha de la figura de un mapa.
[“http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/”](http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/)
- 8.- Al desplegarse la pantalla, aparece la siguiente imagen:

Para llenar el formulario anterior y localizar la información requerida, en la parte que señala “Entidad Federativa”, buscar la opción **“Federación”**.

En la parte “Tipo de Sujeto Obligado”, buscar la opción **“Organismos Autónomos”**.

En lo que corresponde “Sujetos Obligados”, buscar la opción **“Comisión Nacional de los Derechos Humanos”**

En el apartado "Ley", de manera automática aparece "**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**".

En la opción "artículo", se debe seleccionar la opción que corresponde "**Art. 70- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...**".

En el apartado "Formato", se debe seleccionar la opción que corresponde "**XVII- Información curricular de los(as) servidores(as) públicas(os)**".

Una vez que se hayan ingresado todos los campos anteriores, dar click en la función que dice: "**Realizar consulta**" que aparece resaltado en un cuadro color gris.

9.- Ahora bien, por lo que refiere a su petición consistente en:

"Procedimiento y manuales de procedimientos para atender juicios laborales."

El procedimiento para atender y sustanciar los juicios laborales es aquél que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo.

Es importante señalar como ya se precisó con antelación que el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece la facultad para la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de promover las demandas y representar a la Comisión Nacional, entre otros, en procedimientos laborales, en esa virtud, dicho ordenamiento legal también establece mecanismos para atender juicios laborales...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RETORNAR EL FOLIO DE REFERENCIA A LA OFICIALÍA MAYOR, A EFECTO DE ROBUSTECER Y ARMONIZAR LA RESPUESTA INSTITUCIONAL**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000063717, en el que se solicitó:

"Se solicita a la Comisión Nacional de Derechos Humanos del primero de diciembre de 2012 a la fecha, con relación a las quejas presentadas en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la siguiente información: número de quejas, motivo de la queja (derecho humano violentado) nombre de los servidores públicos involucrados, recomendación recaída para cada caso."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 46720, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5825/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2012 al treinta y uno de julio del 2017 y Autoridad presuntamente responsable la "Secretaría de Comunicaciones y Transportes", se ubicó el registro de 298 expedientes de queja y la emisión de una recomendación, la cual fue identificada con el número 2013/47.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará en quince fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se remite en una foja útil el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de la recomendación que ahora nos ocupa y que ha sido emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

Sobre el particular, y con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido de la recomendación lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Finalmente, le comunico que la información relativa a los nombres de los servidores públicos involucrados que requiere, con fundamento en lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es considerada como información confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable..."

Coordinación General de Seguimiento de recomendaciones y de asuntos jurídicos

"...En cuanto a lo requerido por el solicitante, respecto de "Recomendación recaída para cada caso." (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "EXP-AUTORIDAD - CABEZA DE SECTOR IGUAL A SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y RECOM-FECHA DE EMISION ENTRE RANGO DEL 01/12/2012 AL 17/07/2017", en el que se obtuvo como resultado 2 Recomendaciones, siendo éstas las siguientes:

No.	No. de Recomendación	Autoridad responsable	Estatus de la Recomendación
1	47/2013	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial (Trámite)
2	67/2016	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Procuraduría General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial (Trámite)

Se adjunta al presente una foja útil, misma que resultó de la impresión de dicha búsqueda.

Por lo anteriormente descrito y en atención a los Criterios 9/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", y en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen que en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada.

Ante ello, si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones en cita, éstas pueden ser localizadas en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar el seguimiento de las Recomendaciones, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>.

Por lo que respecta a la recomendación 67/2016, esta puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomo" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional, en atención al numeral octavo de los transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000063917, en el que se solicitó:

"Único: este defensor del pueblo requiere información acerca de la situación que guarden las investigaciones (si las hay o la hubiere habido) y/o recursos similares en general, llevadas a cabo por cualquier autoridad federal mexicana, tales como investigaciones ministeriales, administrativas (Auditoría Superior Estatal incluida), Congreso de la Unión (legislativa en general) y de cualquier otra índole, incluyan sentencias judiciales de haber; con respecto a los siguientes ex gobernadores (incluyan cualquier cargo de servicio público): Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Miguel Ángel Yunes Linares, Javier Duarte de Ochoa, Rubén Ignacio Moreira Valdés; Humberto Moreira Valdés, Tomas Jesús Yarrington Ruvalcaba, Rodrigo Medina de la Cruz, Guillermo Padres Elías, Roberto Borge Angulo, Cesar Horacio Duarte Jáquez, Eugenio Javier Hernández Flores, Ángel Heladio Aguirre Rivero, Fausto Vallejo Figueroa, Miguel Alejandro Alonso Reyes, Egidio Torre Cantú, Andrés Rafael Granier Melo, Juan José Sábines Guerrero, Emilio Gonzalez Márquez, Fidel Herrera Beltrán, Arturo Montiel Rojas, Alejandro Ismael Mural Hinojosa, Eruviel Ávila Villegas y los CC. legislador Manuel Cavazos Lerma y Gerardo Ruiz Esparza (Secretario Federal de Comunicaciones y Transportes); así como, cualquier otro

funcionario del periodo al frente del Gobierno Estatal (en caso de gobernadores, incluyan si previo o posterior al mandato hubo recursos en su contra), subalternos en el momento de ocupación de cargo público (en caso de legisladores y otros funcionarios públicos); en cuyos recursos y/o investigaciones se diluciden actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos o tengan conexidad con este tipo de actos, cuando eran funcionarios públicos. Favor de informar el estado actual de dichas investigaciones, quien (dependencia o funcionario público) denunció, prepárese digitalización de los expedientes (averiguación previa/ carpeta de investigación) resultantes, a fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. A fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. Fundamento de la petición artículos 70 fracción XXXVI y artículo 115 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, desglosese la información por el año que transcurría al momento de su inicio, quien presentó el recurso, contra quien (funcionario) o que (actos y omisiones) se presentó el recurso y el resultado del recurso. Recuerden que no existe reserva de información en actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos. toda reserva será interpretada por este defensor del pueblo como un acto encaminado a encubrir, y así lo detallará en su informe a superiores internacionales."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 47654** en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.

Por lo anterior, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del día treinta y uno de julio del año 2016 al treinta y uno de julio del año en curso y con los nombres "Ulises Ernesto Ruiz Ortiz", "Miguel Ángel Yunes Linares", "Javier Duarte de Ochoa", "Rubén Ignacio Moreira Valdés", "Humberto Moreira Valdés", "Tomás Jesús Yárrington Ruvalcaba", "Rodrigo Medina de la Cruz", "Guillermo Padrés Elías", "Roberto Borge Angulo", "César Horacio Duarte Jáquez", "Eugenio Javier Hernández Flores", "Ángel Heladio Aguirre Rivero", "Fausto Vallejo Figueroa", "Miguel Alejandro Alonso Reyes", "Egidio Torre Cantú", "Andrés Rafael Granier Me/o", "Juan José Sabines Guerrero", "Emilio González Márquez", "Fidel Herrera Beltrán", "Arturo Montiel Rojas", "Alejandro Ismael Mural Hinojosa", "Eruviel Ávila Villegas" y los CC. legislador "Manuel Cavazos Lerma" y "Gerardo Ruiz Esparza" como autoridad presuntamente responsable, se ubicó el siguiente registro:

Gerardo Ruiz Esparza

Fecha de registro: 13 de julio del 2017

Expediente de queja número CNDH/2/2017/5095/Q asignado a la Segunda Visitaduría General, el cual a la fecha se encuentra en trámite..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RETORNAR EL FOLIO DE REFERENCIA A LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, A EFECTO DE ROBUSTECER Y ARMONIZAR LA RESPUESTA INSTITUCIONAL.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000064217, en el que se solicitó:

"Dame a conocer el número de casos de violaciones a inmigrantes desde el año 2010 hasta la actual fecha en el 2017, esto que te solito incluye que me des mediante documentos la prueba de cuáles son las cifras verdaderas que estoy solicitando y en el periodo que te estoy señalando."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 46986**, en los que señalan lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta y uno de julio del 2017 y Tipo de sujeto "Migrante", se ubicó el registro de 5,519 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en treinta y tres fojas útiles el documento denominado "Listado por Expedientes (Quejas)", así como un CD en formato Excel que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: número y año del expediente, entidad federativa y visitaduría general.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 relacionada con su solicitud de información, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad"; "Indicadores por Entidad Federativa" e "Indicadores por Programa"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000065017, en el que se solicitó:

"Número de resoluciones y datos de identificación de resoluciones dictadas por el INAI, donde se haya resuelto que la CNDH debía entregar determinada información a ciudadanos, y cuya Unidad y Comité de Transparencia se haya negado y el INAI haya resuelto que esa información si se debía de entregar. Versión publica de esas resoluciones dictadas por el INAI y versión pública del cumplimiento que se haya dado por parte de la CNDH."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 54327**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar que el 4 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual entró en vigor a partir del 5 de mayo de 2015, así mismo el extinto Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es competente de resolver los recursos de revisión en los términos

de los presentes lineamientos, así mismo me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de transparencia de este Organismo Público Autónomo, utilizando los criterios, dentro del periodo comprendido del 5 de mayo del año 2015 al 31 de julio del año en curso, se ubicó el registro de 1,944 solicitudes de información atendidas, de las cuales derivaron 8 resoluciones de recursos de revisión, en donde el INAI determinó revocar o modificar la respuesta de esta Comisión Nacional, a continuación se exponen:

Recurso de Revisión	Resolución
1. 3943/16	Revoca
2. 4817/16	Revoca
3. 4321/16	Modifica/Sobresee
4. 105/17	Modifica
5. 1419/17	Modifica
6. 2617/17	Revoca
7. 2808/17	Revoca
8. 3912/17	Modifica

Asimismo, se anexan las versiones públicas de las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), igualmente los cumplimientos realizados en tiempo y forma por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000065217, en el que se solicitó:

"Solicito saber cuántas de estas recomendaciones emitidas por la CNDH tienen proceso penal abierto y en cuantas se i tiene sentencias. esto lo requiero desagregado por año y tipo de delito: CNDH 011/2010; CNDH 012/2015; CNDH 015/2009; CNDH 018/2012; CNDH 021/2010; CNDH 022/201 O; CNDH 028/2009; CNDH 031/2011; CNDH 033/2009; CNDH 034/2009; CNDH 039/2013; CNDH 041/2009; CNDH 043/2010; CNDH 044/2009; CNDH 046/2012; CNDH 049/2011; CNDH 050/2010; CNDH 052/2010; CNDH 053/2009; CNDH 054/2009; CNDH 055/2009; CNDH 059/2009; CNDH 061/2009; CNDH 063/2009; CNDH 066/2011; CNDH 070/2009; CNDH 073/2009; CNDH 075/2011; CNDH 081/2010; CNDH 088/2011; CNDH 091/2011."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5832/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En atención a lo requerido por el solicitante respecto de "Solicito saber cuántas de estas recomendaciones emitidas por la CNDH tiene proceso penal abierto y en cuántas se tiene sentencias. Esto lo requiero desagregado por año y tipo de delito: CNDH 011/2010; CNDH 012/2015; CNDH 015/2009; CNDH 018/2012; CNDH 021/2010; CNDH 022/2010; CNDH 028/2009; CNDH 031/2011; CNDH 033/2009; CNDH 034/2009; CNDH 039/2013; CNDH 041/2009; CNDH 043/2010; CNDH 044/2009; CNDH 046/2012; CNDH 049/2011; CNDH 050/2010; CNDH 052/2010; CNDH 053/2009; CNDH 054/2009; CNDH 055/2009; CNDH 059/2009; CNDH 061/2009; CNDH 063/2009; CNDH 066/2011; CNDH 070/2009; CNDH 073/2009; CNDH 075/2011; CNDH 081/2010; CNDH 088/2011; CNDH 091/2011." (sic); se informa que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sólo presenta denuncia de hechos o quejas, cuando en el texto de las recomendaciones emitidas así lo ordene. Facultad, que se encuentra reglamentada en los artículos 7 y 146 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual, podrá ser ejercida por los Visitadores Generales, el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como el personal asignado a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, de conformidad con el artículo 33, fracción V, del ordenamiento legal mencionado, de conformidad con la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 09 de septiembre de 2016.

Previamente a la reforma antes mencionada, la reglamentación se encontraba fundamentada en el artículo 33, fracción III, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Una vez lo anterior, y atención a los Criterios 9/107 y 03/178 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", así como que de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, es menester mencionar que la información solicitada se encuentra sistematizada a partir del año 2010, sin que se cuente con mayores datos en anualidades anteriores; motivo por el cual, esta Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, cuenta con la información siguiente:

No. de Recomen.	No. denuncias presentadas	Proceso penal abierto	Sentencia	Determinación
11/2010	1	Trámite	Sin sentencia	-----
21/2010	3	Trámite	Sin sentencia	-----
		Trámite	Sin sentencia	-----
		Trámite	Sin sentencia	-----
		Trámite	Sin sentencia	-----
22/2010	2	Trámite	Sin sentencia	-----
		Trámite	Sin sentencia	-----
43/2010	2	Concluido		Acumulación
		Trámite	Sin sentencia	-----
50/2010	2	Trámite	Sin sentencia	-----
		Trámite	Sin sentencia	-----
52/2010	2	Trámite	Sin sentencia	-----
		Trámite	Sin sentencia	-----
81/2010	2	Trámite	Sin sentencia	-----
		Trámite	Sin sentencia	-----
31/2011	2	Trámite	Sin sentencia	-----

No. de Recomen.	No. denuncias presentadas	Proceso penal abierto	Sentencia	Determinación
		Trámite	Sin sentencia	-----
49/2011	3	Trámite	Sin sentencia	-----
		Trámite	Sin sentencia	-----
		Trámite	Sin sentencia	-----
		Concluido		Acumulación
66/2011	2	Trámite	Sin sentencia	-----
		Trámite	Sin sentencia	-----
75/2011	1	Trámite	Sin sentencia	-----
88/2011	2	Trámite	Sin sentencia	-----
		Trámite	Sin sentencia	-----
91/2011	1	Trámite	Sin sentencia	-----
18/2012	2	Trámite	Sin sentencia	-----
		Trámite	Sin sentencia	-----
46/2012	1	Trámite	Sin sentencia	-----
39/2013	1	Trámite	Sin sentencia	-----
12/2015	1	Trámite	Sin sentencia	-----

Si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones emitidas, éste puede ser localizado en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Asimismo, se informa si es de su interés consultar la información en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **CORREGIR LOS CRITERIOS CITADOS EN LA FOJA 2 QUE SEÑALA "9/107 Y 03/178", POR 9/10 Y 03/17**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000065317, en el que se solicitó:

"Se solicita me des a conocer los casos de gran relevancia que se dieron durante el 2016, en materia de inmigrantes que fueron víctimas de la delincuencia organizada, o bien, casos relevantes en materia de trata de personas."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

"...**PRIMERO**. En relación con la solicitud por la cual se requiere información relativa a casos de gran relevancia durante 2016 relacionados con "inmigrantes víctimas de la delincuencia organizada" o, "casos relevantes en materia de trata de personas", infórmesele al solicitante que de las investigaciones y estudios de los asuntos recibidos en esta Unidad Administrativa en los que se analizaron los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos habían violado o no los derechos humanos de los afectados, esta Unidad Administrativa, determinó

que la relevancia de estos asuntos llevaron a emitir 2 Recomendaciones relacionadas con el delito de trata de personas, mismas que se desglosan a continuación.

Programa contra la Trata de Personas

Número de recomendación	Año de emisión	Caso	Liga electrónica
28/2016	2016	Grupo de jornaleros agrícolas indígenas Rarámuris, localizados en campos agrícolas del Municipio de Comondú, Baja California Sur.	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_028.pdf
70/2016	2016	Un grupo de jornaleros agrícolas indígenas, localizados en campos agrícolas del Municipio de Villa Juárez, San Luis Potosí.	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_070.pdf

Igualmente, de la búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se encontraron asuntos relevantes en materia de "inmigrantes que fueran víctimas de la delincuencia organizada..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000065717, en el que se solicitó:

"Solicito saber, cuántos servidores públicos estuvieron involucrados en las siguientes recomendaciones:
055/2009, 033/2009, 015/2009, 034/2009, 054/2009, 011/2010, 028/2009, 061/2009, 053/2009, 070/2009, 044/2009, 043/2010, 088/2011, 073/2009, 041/2009, 050/2010, 081/2010, 063/2009, 022/2010, 052/2010, 021/2010, 091/2011, 066/2011, 043/2011, 049/2011, 031/2011, 075/2011, 018/2012, 039/2013, 012/2015."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5833/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En atención a lo requerido por el solicitante respecto de "Solicito saber cuántos servidores públicos estuvieron involucrados en las siguientes recomendaciones: 055/2009; 033/2009; 015/2009; 034/2009; 054/2009; 011/2010; 028/2009; 061/2009; 053/2009; 070/2009; 044/2013; 043/2010; 088/2011; 073/2009; 041/2009; 050/2010; 081/2010; 063/2009; 022/2010; 052/2010; 021/2010; 091/2011; 066/2011; 043/2011; 049/2011; 031/2011; 075/2011; 018/2012; 039/2013; 012/2015." (sic); al respecto me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada por el peticionario se configura como información pública en razón de que se encuentra incluida en el texto de las propias recomendaciones, mismos que pueden ser localizados en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Una vez lo anterior, y atención a los Criterios 9/107 y 3/178 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", así como que de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes descrito, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en atención al principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento que la información solicitada se encuentra en las siguientes fojas:

No. de Recomen.	No. servidores públicos involucrados	No. de foja de la Recomendación en la que se señala	Link
15/2009	3	Págs. 10, 13 y 16	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2009_015.pdf
28/2009	3	Pág. 10	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2009_028.pdf
33/2009	4	Págs.13, 16, 17	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2009_033.pdf
34/2009	elementos del Ejército Mexicano, de la AFI y 1 de la SIEDO detuvieron en las instalaciones de la CIPOL en Ciudad Juárez, Chihuahua	Págs. 10, 12, 14	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2009_034.pdf
41/2009	4	Págs. 4, 7, 9, 10	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2009_041.pdf
44/2009	1	Págs. 11, 12	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2009_044.pdf
53/2009	3	Págs. 4, 5, 9, 12,	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2009_053.pdf
54/2009	3	Págs.6, 9	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2009_054.pdf
55/2009	4	Págs. 6, 7, 8, 13, 14,17 y 18	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2009_055.pdf
61/2009	(3) y servidores públicos del	Págs. 8, 9 y 14	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2009_061.pdf

No. de Recomen.	No. servidores públicos involucrados	No. de foja de la Recomendación en la que se señala	Link
	96/o. Batallón de Infantería de la SEDENA destacamentos en Ciudad Juárez, Chihuahua		
63/2009	3	Págs. 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11,	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2009_063.pdf
70/2009	4	Págs. 6, 7, 10, 11, 12, 15 y 19	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2009_070.pdf
11/2010	5	Págs. 3, 7, 9, 12, 25, 33, 34 y 35	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2010_011.pdf
21/2010	3	Págs. 4, 5, 6, 10, 11 y 13	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2010_021.pdf
22/2010	2	Pág. 5	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2010_022.pdf
43/2010	2	Págs. 4, 7 y 8	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2010_043.pdf
50/2010	5	Págs. 2, 5, 9 y 11	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2010_050.pdf
52/2010	3	Págs. 4, 5, 6, 7, 8 y 10	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2010_052.pdf
81/2010	3	Págs. 6, 12 y 14	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2010_081.pdf
31/2011	3	Págs. 1, 2, 8, 13 y 14	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2011_031.pdf
43/2011	5	Págs. 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 14, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 26 y 27	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2011_043.pdf
49/2011	5	Págs. 7, 8, 10, 14, 17, 21, 22, 23	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_049.pdf
60/2011	1	Pág. 10	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_060.pdf
66/2011	1	Pág. 1, 10, 11, 13, 16, 17 y 19	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_066.pdf
75/2011	7	Págs. 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 20,	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_075.pdf

No. de Recomen.	No. servidores públicos involucrados	No. de foja de la Recomendación en la que se señala	Link
			11_075.pdf
88/2011	4	Pág. 2, 3, 8, 13, 16, 21 y 22	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_080.pdf
91/2011	5	Pág. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 18, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 23	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_091.pdf
18/2012	4	Págs. 1, 2, 3, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec_2012_018.pdf
39/2013	11	5, 6, 10, 12, 13, 17,	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec_2012_018.pdf
12/2015	5	14, 15, 16, 20, 25, 26, 27, 28,	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_012.pdf

Asimismo, se informa si es de su interés consultar la información en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>...."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **CORREGIR, CONCRETAMENTE EN EL LISTADO DE LAS RECOMENDACIONES SOLICITADAS, INCLUIR LA RECOMENDACIÓN 073/2009 QUE SE SOLICITA, Y RETIRAR DE LA MISMA LA RECOMENDACIÓN 60/2011 QUE NO SE REQUIERE, MISMO SUPUESTO OCURRE CON LA RECOMENDACIÓN 044/2013 QUE SEÑALA EL PETICIONARIO, SUSTITUYÉNDOLA CON LA RECOMENDACIÓN 44/2009 QUE REFIERE EL LISTADO DE LA TABLA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000066317, en el que se solicitó:

"Favor de proporcionar toda la información que se generó en el expediente CNDH/6/2013/3241/Q, en formato electrónico. Gracias."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/582/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Del análisis realizado a la solicitud planteada, es preciso señalar que se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Visitaduría General, mediante la cual se localizó el expediente CNDH/6/2013/3241/Q, el cual fue concluido el 16 de diciembre de 2016.

Por ello, es preciso mencionar que el citado expediente consta de 15,164 fojas y con la finalidad de atender la referida solicitud de información, este se pone a disposición del peticionario para que lo consulte..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SE ADVIRTIÓ QUE SE OFRECE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DIFERENTE A LA QUE SE SOLICITA, INCLUIR QUE CALIDAD GUARDA EL SOLICITANTE SI ES AGRAVIADO O QUEJOSO, ASÍ COMO, LA NECESIDAD DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD POR PARTE DEL PETICIONARIO, POR OTRO LADO, PRECISAR SI EXISTE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA, ASÍ MISMO, DE NO SER EL SOLICITANTE QUEJOSO O AGRAVIADO, SE DEBERÁ GENERAR VERSIÓN PÚBLICA, Y TODA VEZ, QUE EL VOLÚMEN DE LA INFORMACIÓN ES CONSIDERABLE, SE SUGIERE AGREGAR UNA TABLA CON UN PLAN DE TRABAJO, QUE OFREZCA PAULATINAMENTE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000067017, en el que se solicitó:

"Requiero conocer, el monto anual que la dependencia destina, desde el año 2000 a la fecha en que esta solicitud sea atendida, al adorno de sus oficinas gubernamentales con motivo del día de la bandera, día de internacional de la mujer, día de la expropiación petrolera, natalicio de Benito Juárez, día del niño, día del trabajo, batalla de Puebla, conmemoración de la independencia, día de muertos, conmemoración de la revolución mexicana y navidad. Asimismo, requiero un listado detallado que muestre el desglose de esos gastos, el listado debe incluir fecha de la conmemoración, monto destinado al adorno, productos y servicios contratados para el adorno, proveedores contratados, monto del contrato y partida presupuestal de la que se tomó el recurso."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIOS 321/CNDH/OM/DGF/2017 y 331/OM/DGRMySG/DRM/2017** en los que señalan lo siguiente:

Oficio 321/CNDH/OM/DGF/2017

"...Sobre el particular, se informa que, de conformidad con la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera (SIARF), no existe identificada: presupuestal financiera ni contablemente, afectación por el tipo de gastos señalado..."

Oficio 331/OM/DGRMySG/DRM/2017

"...Al respecto y en atención a su solicitud en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 9.1.5, 9.1.6 y 9.1.7 del Manual de Procedimientos para la Atención de solicitudes de Acceso a la información y de datos personales de la CNDH, este Organismo ha determinado dentro del marco legal aplicable, entregar listado de los pedidos, contratos, orden de servicio y orden de trabajo, disponibles..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REVISAR Y EN SU CASO REPLANTEAR, EL PROYECTO DE RESPUESTA INTEGRÁNDOLO EN UN SOLO DOCUMENTO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000067417, en el que se solicitó:

"Solicito la información siguiente: Año de ingreso y periodo de servicio en esta H. CNDH del ciudadano XXXXX. En caso de que el C. XXXXX no sea trabajador o no haya desempeñado"

cargo alguno en esta H. CNDH, favor de emitirme carta donde se especifique que este C. XXXXX no ha trabajado o colaborado laboralmente con ustedes en ningún periodo de tiempo."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 590/CNDH/OM/DGRH/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...se informa que, una vez realizada una exhaustiva búsqueda en los registros de esta Dirección General, el C. XXXXX no ha ostentado algún cargo, ni ha sostenido alguna relación laboral en este organismo. ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000067517, en el que se solicitó:

"Solicito atentamente el número de quejas iniciadas en contra de la Universidad Autónoma Chapingo desde el año 2011 hasta 2017, número de expediente, su calificación, hecho violatorio de derechos humanos, si se encuentran en trámite o concluido, así como, el motivo de conclusión y la fecha del mismo. Otros datos para facilitar su localización. Expedientes de queja iniciados por hechos posiblemente violatorios a derechos humanos en contra de la Universidad Autónoma Chapingo."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 46735**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2011 al treinta y uno de julio del 2017 y Autoridad presuntamente responsable "Universidad Autónoma de Chapingo", se ubicó el registro de 7 expedientes de queja."

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en una foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000068017, en el que se solicitó:

"De la manera más atenta, le solicito las quejas recibidas por violación de derechos humanos en el Estado de Michoacán los años 2010, 2011, 2012 y 2013 (separados por años), indicando:

El tipo de violación cometido, la entidad o ente que cometió tal violación, una relatora de los hechos y fecha de recepción de la queja."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 46985**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta y uno de diciembre del 2013 y entidad federativa "Michoacán", se ubicó el registro de 1,830 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará en sesenta y cuatro fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del estado de Michoacán, así como de otras entidades federativas, de manera particular en la carpeta denominada "Indicadores por Entidad Federativa". ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000068117, en el que se solicitó:

"Buen día, por este medio me permito re direccionar mi solicitud de contar con el convenio suscrito el 27 de junio de 2017, entre la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. en caso de no estar en sus posibilidades atender mi solicitud, mucho le agradeceré indicarme con quien puedo referirme a fin de contar con la información que solicito."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/C1/6003/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, les comunico a ustedes que, en el acervo documental de esta Coordinación, se encuentra en resguardo el original del Convenio General de Colaboración suscrito con la citada Dependencia.

En atención a lo anterior se envía lo siguiente:

Instrumento	Tipo	Dependencia con la que se celebra	Fecha de suscripción	Anexo
-------------	------	-----------------------------------	----------------------	-------

Convenio	General	Secretaría de la Función Pública (SFP)	19/05/2016	1
----------	---------	--	------------	---

Para pronta referencia corren agregadas a la presente copias simples del documento de mérito, así como Disco Compacto con el archivo en PDF, esto con la finalidad de atender lo solicitado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 3510000068217, en el que se solicitó:

"1.-Quiero saber si las empresas que enlisto más abajo tienen algún tipo de denuncia, queja o están señaladas o nombradas en alguna recomendación en la CNDH. 2.-En caso de encontrar algún resultado de queja, denuncia y/o recomendación, favor de detallar que tipo de queja es la que hay en contra de las empresas en mención 3.-Favor de detallar por que se motivó (causas o extracto de la queja presentada) 4.-Favor de detallar como se concluyó la queja o recomendación 5.-Solicito una versión pública de los expedientes de queja que se encuentren y estén relacionados con las empresas en mención (la información la solicito en versión publica, en formato digital o si no es posible, en copia simple). Las empresas son las siguientes: KALIROY S.A. de C.V., IMPULSORA AGRICOLA DE LA V S.A. de C.V., AGROFINANCIERA DEL NOROESTE S.A. de C.V., AGRICOLA CAJOGUE S.A. de C.V., AGRICOLA KALY S.A. de C.V., SEMILLEROS UNIDOS DE LA REGION COSTEÑA S.A. de C.V., RANCHO EL DESAFIO SA de C.V. (todas en Sinaloa). (La búsqueda que requiero es del 2000 a la fecha)."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 46984**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando en el apartado de narración de hechos el nombre y razón social de las empresas señaladas en su requerimiento, no se ubicó el registro de expediente de queja alguno.

Lo anterior, no es óbice para hacer de su conocimiento que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

21. FOLIO 3510000068317, en el que se solicitó:

"1.-Quiero saber si las empresas que en listo más abajo tienen algún tipo de denuncia, queja o están señaladas o nombradas en alguna recomendación en la CNHD. 2.-En caso de encontrar algún resultado de queja, denuncia y/o recomendación, favor de detallar que tipo de queja es la que hay en contra de las empresas en mención 3.-Favor de detallar por que se motivó (causas o extracto de la queja presentada) 4.-Favor de detallar como se concluyó la queja o recomendación 5.-Solicito una versión pública de los expedientes de queja que se encuentren y estén relacionados con las empresas en mención (la información la solicito en versión pública, en formato digital o si no es posible, en copia simple). las empresas son las siguientes: las empresas son AGRICOLA SAMA (Hermosillo), AGRÍCOLA MELITON (Hermosillo), RANCHO FATIMA (Hermosillo), VIÑEDO LA FLORIDA (Hermosillo), y AGRÍCOLA TERRA SANTA (Hermosillo), todas en Sonora. (La búsqueda de la información que se base en un periodo del año 2000 a la fecha)."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 46983**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento y en el apartado de narración de hechos el nombre y razón social de las empresas señaladas en su solicitud, no se ubicó el registro de expediente de queja alguno.

Lo anterior, no es óbice para hacer de su conocimiento que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público. ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

22. FOLIO 3510000068417, en el que se solicitó:

"Copia simple o electrónica de todos los documentos de prueba que obran en el expediente de queja CNDH/6/2011/9437/Q que integró la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, derivado de la información que en su momento proporcionaron la secretaria de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Ayuntamiento Tepetitla de Lardizabal, en Tlaxcala, Ayuntamiento Ixtacuixtla de Mariano Matamoros en Tlaxcala, Ayuntamiento Nativitas en Tlaxcala, Ayuntamiento de San Martín Texmelucan en Puebla y el Ayuntamiento de Huejotzingo Puebla, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante el procedimiento de recopilación de información derivado del expediente de mérito, iniciado el 14 de noviembre de 2011 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, solicito copia electrónica de todos y cada uno de las pruebas de cumplimiento o cualquier tipo de documento entregados por la SEMARNAT, COFEPRIS, PROFEPA, CONAGUA y los municipios aludidos en el párrafo anterior de los Estados de Puebla y Tlaxcala, en caso de que hayan aceptado la recomendación emitida por esa CNDH el pasado 21 de marzo de 2017 con número 10/2017."

Para responder a lo solicitado, **SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/588/2017, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/6218/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Sexta Visitaduría General.

"...Del análisis realizado a la solicitud planteada, es preciso señalar que se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Visitaduría General, a través del cual se localizó el expediente de queja CNDH/6/2011/9437/Q, el cual se concluyó mediante la Recomendación 10/2007 "Sobre la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, saneamiento del agua y acceso a la información, en relación con la contaminación de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes; en agravio de quienes habitan y transitan en los municipios de san Marín Texmelucan y Huejotzingo, en el estado de Puebla; y en los municipios de Tepetitla de Lardizábal, Nativitas e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en el estado de Tlaxcala" de fecha 21 de marzo de 2017, y se procederá a otorgar la versión pública de los documentos que forman parte de las evidencias de la citada recomendación, mismas que se someterán a consideración de ese órgano colegiado, a efecto de que autorice la entrega al peticionario.

La documentación que se proporciona contiene información confidencial, y el peticionario no tiene el carácter de quejoso en el expediente de mérito, por lo que se procede a otorgar la versión pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, 3, 9 y 113 de la LFTAIP, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.

Asimismo, parte de la documentación fue reservada de origen por un periodo de 5 años por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con fundamento en los artículos 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de datos incluidos en un expediente en trámite, ya que su publicación puede obstruir la verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

La ubicación de la información confidencial se presenta en la siguiente tabla:

Número de evidencia o archivo	Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información	
14	1-49	Información Confidencial	<p>Datos personales de la parte quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.</p> <p>Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley</p>
15	3 y 7		
16	4-8, 10, 16-18, 21-23, 26-29, 31, 33, 34, 36, 37, 40, 41, 44-46, 49-51, 54-62, 65-68, 74-76		
17	5, 14, 16-19		
19	8, 19, 21, 22, 24-27 y 30		
19.2	3-12		
21	56, 57, 65-67, 69-72, 74, 84, 89-92, 99-101		

22	47, 48, 53, 54, 180, 181, 183-187, 189-199, 204-213, 215-226, 228-247, 252-265, 267, 268, 274-278, 282-310, 314-328, 338-358, 362-365		General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.
24.1	8, 10, 11, 20, 21, 22, 25, 26, 29, 35, 45, 60-128, 130-155, 157, 160-187, 189, 191, 192, 194, 195, 197-211, 213-233, 235-238, 242-247, 249, 251-262, 269, 270, 282-284, 305, 306, 330, 333, 334, 338, 355-358, 365, 371, 372, 374, 389, 390, 414, 421, 437, 439, 441, 443, 447, 453, 454, 457, 465-469, 471-473, 475, 481-483, 490, 491, 493, 499, 505, 506, 508, 510, 521-532, 534, 540, 546, 547, 551, 553, 555, 563, 564, 568-575, 582, 588-590, 593, 595, 596, 600, 602, 605, 610-617, 619-621, 623-625, 628, 630, 632-634, 636, 638, 639, 641, 645, 650, 658-660, 671, 672, 674, 675, 679, 685, 686, 688-737, 739, 747-749, 751, 754, 758, 759, 763, 769, 770, 773, 778, 788-794, 796-798, 800, 806-809, 811, 814-817, 821-825, 827, 828, 830-832, 836, 837, 841, 845, 846, 850, 856, 857, 862-864, 866-869, 872, 880-883, 887, 889, 896, 897, 901, 904, 909, 910, 931, 933, 935-942, 945, 951, 952, 963, 965-967, 969-975, 979-1032, 1039, 1040, 1068-	Información Confidencial	<p>Quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.</p> <p>Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.</p>

	1077, 1086, 1111, 1113		
24.3	30-38		
24.8	85, 86, 90, 92, 100-109, 185-189, 201, 217-220, 287, 288, 291-295, 297-314, 390-392		
24.9	2, 3, 6, 16, 17, 21, 32, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 56, 58-68, 70, 71, 74, 75, 77-79, 81, 83, 84, 86, 88, 93, 94, 98-104, 110, 115, 116, 128, 137, 139-146, 150-152, 155-157, 166, 167, 169-173, 175-177, 184, 185, 189-194, 196-199, 203, 205, 207-211, 215-217, 219, 225-227, 230, 231, 233, 238, 242-247, 254, 255, 259-266, 269-271, 273, 275, 276, 278, 281-286, 293, 294, 297, 299-306, 309-313, 315, 316, 320, 322, 323, 331, 333-335, 343, 345, 346, 348, 349, 356, 358, 359, 361, 362, 370, 372, 373, 376-378, 380, 388, 390, 391, 393-396, 403, 405, 406, 409, 419, 420, 422-425, 429-431, 435, 436, 438, 439, 446, 452, 454, 456, 458, 462, 464, 475, 476, 483, 487, 488, 490-499, 501, 504, 506, 508, 509, 518, 519, 521, 531, 532, 534, 535, 537, 540-542, 545, 546, 548, 549, 565, 567, 568, 583, 584, 588, 589, 591, 592, 608, 609, 611, 612, 626, 628-631, 633-643, 646, 673, 674, 676, 681, 683, 685-689, 696-699, 704-708, 716-718, 720,	Información Confidencial	<p>Quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.</p> <p>Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.</p>

	<p>721, 723-728, 737-746, 749, 751-757, 760, 779-785, 791, 793-795, 797, 805, 813-815, 821, 839, 840, 843, 845, 847-849, 852-854, 857, 860, 862-864, 871, 873, 874, 877, 878, 884-892, 901-907, 915-921, 959, 961, 963, 972, 974, 975, 977-980, 983, 987, 990, 992-994, 1020, 1021, 1023-1026, 1029, 1030, 1038, 1041, 1044, 1047, 1053, 1056, 1059, 1062, 1065, 1068, 1071, 1074, 1077, 1080, 1083, 1086, 1089, 1092, 1095, 1098, 1101, 1104, 1107, 1110, 1116, 1117, 1120, 1122, 1125, 1128, 1131, 1134, 1137, 1140, 1143, 1146, 1149, 1152, 1155, 1158, 1161, 1164, 1167, 1170, 1173, 1179, 1182, 1185, 1188, 1191, 1194, 1200, 1203, 1206, 1209, 1212, 1215, 1218, 1221, 1224, 1230, 1233, 1236, 1239, 1242, 1245, 1248, 1251, 1254, 1257, 1263, 1264, 1266-1270, 1274-1278, 1281, 1284, 1286, 1287, 1297-1300, 1302, 1305-1307, 1310-1315, 1317-1329, 1345-1347, 1357-1359, 1374, 1375, 1379-1381, 1407-1409, 1418, 1421, 1426-1429, 1440-1442, 1444, 1448, 1452, 1453, 1455-1558, 1470-1472, 1491, 1499, 1500, 1502-1508, 1512-1516,</p>	<p>Información Confidencial</p> <p>Información</p>	<p>Quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.</p> <p>Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.</p> <p>Quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.</p> <p>Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los</p>
--	--	--	---

	1518, 1519, 1523-1530, 1534, 1535, 1539, 1540, 1542, 1545, 1554-1560, 1564-1569, 1571-1573, 1575-1580, 1588-1590, 1595-1609, 1614, 1618-1620, 1624-1627, 1629, 1634, 1636-1639, 1647-1650, 1657-1663, 1666, 1669-1672, 1676, 1679-1683, 1689, 1690, 1697, 1707-1709, 1712, 1718, 1720, 1722, 1724, 1735, 1736, 1743, 1747, 1748, 1752-1755, 1760, 1761, 1763, 1770-1772, 1774-1776, 1785, 1788, 1804-1806	Confidencial	Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.
25	1-3		
26	8-12, 14-18, 30-32, 34, 35, 37		
28.3	2, 3, 9-11, 25		
28.4	4, 7		
50	18, 19, 22-26, 28-30, 33, 35, 36, 38-40, 43-45, 47-49, 53, 54, 58-60, 62-67, 69-71, 74-76, 78, 81-82, 85-87, 90-92, 95-97, 99-101, 103-105, 108-110, 112-114, 116-131, 133, 134, 137-139, 141-144, 146-158, 161-163, 165-167, 170-172, 175-177, 179-181, 183-185, 188-190, 193, 195, 196, 199-201, 204-206, 209, 210, 213-215, 217-219, 222, 223, 226-229, 231-238, 240, 241, 243-245, 248, 250, 251, 254, 255, 258	Información Confidencial	<p>Quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.</p> <p>Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.</p>
60.2	1		
60.3	42		
60.7	1-3, 6, 9-11, 13-29, 32-48, 51-53, 56-66, 68-70, 73, 74, 76-78,		

90-93, 96, 99-118,
 120-123, 126, 129-
 138, 141-150, 151,
 155-157, 160-166,
 168-173, 175, 183,
 184, 186, 187, 194,
 198, 201, 202, 205,
 206, 209, 210, 212,
 213, 221, 222, 224-
 227, 231-235, 239-
 244, 248-252, 255,
 259, 260, 269, 280,
 281, 288, 292, 293,
 295, 296, 304, 306,
 307, 315, 317, 318,
 326, 328, 329, 337-
 340, 344-348, 355,
 365, 366, 368, 371,
 372, 377, 379, 388,
 390-394, 396-400,
 405, 406, 411, 412,
 414, 415, 417, 427,
 429, 435-439, 443-
 447, 451-455, 458-
 462, 466-468, 470-
 476, 478, 479, 485,
 486, 489-498, 501-
 511, 515-517, 520-
 530, 537-539, 541-
 543, 545-550, 552,
 560-570, 573, 576-
 580, 583, 584, 590,
 591, 594, 595, 598,
 599, 603, 607, 614,
 618, 620, 621, 623-
 627, 630, 635-637,
 640, 643-646, 648,
 649, 652-657, 659,
 660, 662, 665, 666,
 687, 689, 692, 693,
 695, 698, 701-703,
 708, 709, 714-718,
 720, 727-730, 732,
 738, 741, 742, 746-
 748, 758, 760, 771,
 772, 776, 787, 788,
 795, 799, 800, 803-
 805, 809-813, 820,
 830, 834, 835, 843,
 847, 848, 856, 859,
 861, 867, 868, 876,
 879-888, 891, 894-
 903, 909-912, 914,
 915, 917, 920, 921,
 925-927, 930-933,
 936-938, 941, 946,

**Información
Confidencial**

Quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.

Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.

	947, 950, 955, 959-964, 967, 968, 970, 971, 973, 978, 981, 982, 987, 988, 993, 994, 999, 1000, 1005, 1006, 1011, 1012, 1016-1019, 1022, 1023, 1030-1035, 1038-1041, 1044, 1047, 1050-1052, 1054-1059, 1061, 1071-1073, 1078, 1079, 1109, 1111, 1116-1122	Información Confidencial	<p>Quejosa y terceros relacionados con el expediente de queja en cita, se clasifican como información confidencial.</p> <p>Se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información.</p>
--	--	---------------------------------	--

La ubicación de la información reservada, se presenta en el siguiente recuadro:

Número de evidencia o archivo	Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información	
22	58-74	Información Reservada PROFEPA	La información referida del expediente PFFPA/5.1/2C.20.3/00004-14, se encuentra como reservada por PROFEPA de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual cuenta con un periodo de reserva de 5 años.
36	5-40		
58.3	16		
62	6-1087		
77.1	9, 10		
60	9, 12, 13	Información Reservada CONAGUA	Artículos 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de datos incluidos en un expediente en trámite, ya que su publicación puede obstruir la verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.
73	3, 4		
75	2		

Por lo anterior, se entrega la información requerida, bajo reserva de que la Unidad de Transparencia acredite la personalidad del solicitante por medio de cualquier identificación reconocida oficialmente y se le proporcione la información electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo solicita el peticionario.

Es preciso señalar que, la Sexta Visitaduría no cuenta con las copias electrónicas de las pruebas de cumplimiento de las autoridades recomendadas en la citada Recomendación, ya que ésta es responsabilidad de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional...”

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...Respecto a lo requerido por el peticionario respecto de “Asimismo solicito copia electrónica de todos y cada uno de las pruebas de cumplimiento o cualquier tipo de documento entregados por la SEMARNAT, COFEPRIS, PROFEPA, CONAGUA y los Municipios aludidos en el párrafo anterior de los estados de Puebla y Tlaxcala, en caso de que hayan aceptado la recomendación emitida por esa CNDH el pasado 21 de marzo de 2017 con número 10/2017.” (sic); se hace del conocimiento que la información solicitada, es información pública, toda vez que en atención a los artículos 60, 61, 62, 74, fracción II, apartado a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el seguimiento de cada una de las pruebas que integran el expediente de seguimiento de la Recomendación 10/2017, puede ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de “Sujetos Obligados”, para elegir la opción de “Organismo Autónomos” y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional, artículo 74, fracción II, apartado a), mismo que se encuentra actualizado al segundo trimestre de 2017 (30 de junio de 2017), el cual puede ser impreso sin costo alguno desde cualquier lugar.

Asimismo, se hace del conocimiento que si desea conocer el texto íntegro de la Recomendación en cita, éste puede ser localizado en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Lo anterior, en atención a los Criterios 9/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que “las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información”, y en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen que en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

23. FOLIO 3510000068717, en el que se solicitó:

“Solicito:

1.-Número de solicitudes de apertura de expediente de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos interpuestas ante la CNDH en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de Noviembre de 2014, especificando en cada caso de solicitud de apertura de expediente de queja: a) El número de presuntas víctimas vinculadas a cada solicitud; b) El sexo y la edad de cada presunta víctima vinculada a cada solicitud; c) El derecho o los derechos humanos presuntamente violados según cada solicitud; d) Presuntos hechos violatorios señalados en

cada solicitud; e) La autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada solicitud.

2.-Número de solicitudes de apertura de expediente de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos interpuestas ante la CNDH en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de Noviembre de 2014, que están pendientes de calificar por falta de información del quejoso, especificando en cada caso: a) el número de presuntas víctimas vinculadas a cada solicitud; b) El sexo y la edad de cada presunta víctima vinculada a cada solicitud; c) El derecho o los derechos humanos presuntamente violados según cada solicitud; d) Presuntos hechos violatorios señalados en cada solicitud; e) Autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada solicitud.

3.-Número de solicitudes de apertura de expediente de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos interpuestas ante la CNDH en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de noviembre de 2014, que dieron origen a la apertura de un expediente de presunta violación de queja, especificando en cada caso de expediente de presunta violación de queja iniciado: a) Número de presuntas víctimas vinculadas con cada expediente; b) sexo y edad de cada presunta víctima vinculada con cada expediente; c) El derecho o los derechos presuntamente violados señalados en cada expediente; d) Presuntos hechos violatorios señalados en cada expediente; e) Autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada expediente.

4.-Número de expedientes de presunta violación de queja, iniciados por quejas por presuntas violaciones de derechos humanos en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México realizado el 20 de noviembre de 2014, que permanecen en trámite hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, especificando en cada caso: a) Número de presuntas víctimas vinculadas con cada expediente; b) Sexo y edad de cada presunta víctima vinculada con cada expediente; c) El derecho o los derechos presuntamente violados señalados en cada expediente; d) Presuntos hechos violatorios señalados en cada expediente; e) Autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada expediente.

5.-Número de expedientes de presunta violación de queja iniciados por quejas por presuntas violaciones de derechos humanos en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de Noviembre de 2014, que fueron concluidos, especificando en cada caso: a) La fecha de conclusión de cada expediente; b) Número de presuntas víctimas vinculadas con cada expediente; c) Sexo y edad de cada presunta víctima vinculada con cada expediente; d) El derecho o los derechos presuntamente violados señalados en cada expediente; e) Los hechos violatorios calificados en cada expediente; f) Autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada expediente.

6.- Número de expedientes de presunta violación de queja, iniciados por quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de Noviembre de 2014, que fueron dirimidos mediante "conciliación", especificando en cada caso: a) La fecha de conclusión de cada expediente; b) Número de presuntas víctimas vinculadas con cada expediente; c) Sexo y edad de cada presunta víctima vinculada con cada expediente; d) El derecho o los derechos presuntamente violados señalados en cada expediente; e) Los hechos violatorios calificados en cada expediente; f) Autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada expediente.

7.- Número de expedientes de presunta violación de queja iniciados en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de noviembre de 2014, que fueron concluidas bajo el concepto "Resueltos durante el trámite", especificando en cada caso: a) La fecha de conclusión de cada expediente; b) número de presuntas víctimas vinculadas con cada expediente; c) Sexo y edad de cada presunta víctima vinculada con cada expediente; d) el derecho o los derechos presuntamente violados señalados en cada expediente; e) Los hechos violatorios calificados en

el expediente; f) Autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada expediente.

8.- Número de solicitudes de apertura de expediente de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos interpuestas ante la CNDH en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de Noviembre de 2014, ante los cuales se declaró la no competencia de la CNDH, especificando en cada caso: a) Número de presuntas víctimas vinculadas con cada solicitud; b) Sexo y edad de cada presunta víctima vinculada con cada solicitud; d) El derecho o los derechos presuntamente violados señalados en cada solicitud; e) Los presuntos hechos violatorios señalados en cada solicitud; autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada solicitud; f) Causa de conclusión por no competencia de cada expediente.

9.- Número de expedientes de presunta violación de queja iniciados en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de Noviembre de 2014, que fueron "resueltos durante el trámite, especificando en cada caso: a) La fecha de conclusión de cada expediente; b) Número de presuntas víctimas vinculadas con cada expediente; c) Sexo y edad de cada presunta víctima vinculada con cada expediente; d) El derecho o los derechos presuntamente violados señalados en cada expediente; e) Los presuntos hechos violatorios en cada expediente; f) Autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada expediente.

10.- Número de expedientes de presunta violación de queja iniciados en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer Cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de Noviembre de 2014, que fueron concluidos por "desistimiento del quejoso", especificando en cada caso: a) La fecha de conclusión de cada expediente; b) Número de presuntas víctimas vinculadas con cada expediente; c) Sexo y edad de cada presunta víctima vinculada con cada expediente; d) El derecho o los derechos presuntamente violados señalados en cada expediente; e) Presuntos hechos violatorios señalados en cada expediente; f) Autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada expediente.

11.-Número de expedientes de presunta violación de queja iniciados en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de Noviembre de 2014, que fueron concluidos por "desinterés del quejoso", especificando en cada: a) La fecha de conclusión de cada expediente; b) Número de presuntas víctimas vinculadas con cada expediente; c) Sexo y edad de cada presunta víctima vinculada con cada expediente; d) El derecho o los derechos presuntamente violados señalados en cada expediente; e) Presuntos hechos violatorios señalados en cada expediente; f) Autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada expediente.

12.-Número de expedientes de presunta violación de queja iniciados en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de noviembre de 2014, que fueron concluidos por "no responsabilidad de la autoridad", especificando en cada caso: a) La fecha de conclusión de cada expediente; b) Número de presuntas víctimas vinculadas con cada expediente; c) Sexo y edad de cada presunta víctima vinculada con cada expediente; d) El derecho o los derechos presuntamente violados señalados en cada expediente; e) Presuntos hechos violatorios señalados en cada expediente; f) Hechos violatorios calificados en cada expediente; g) Autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada expediente.

13.-Número de expedientes de presunta violación de queja iniciados en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de noviembre de 2014, que fueron concluidos "por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomo las medidas para resolver la violación a los derechos humanos", especificando en cada caso: a) La fecha de conclusión de cada expediente; b) Número de presuntas víctimas vinculadas con cada expediente; c) Sexo y edad de cada presunta víctima vinculada con cada expediente; d) El derecho o los derechos presuntamente violados señalados en cada expediente; e) Presuntos hechos violatorios señalados en cada expediente; f) Hechos violatorios calificados en cada expediente; g) Autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada expediente.

14.- Número de solicitudes de apertura de expediente de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos interpuestas ante la CNDH en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de Noviembre de 2014, que dieron origen a un expediente de orientación directa, especificando en cada caso: a) El número de presuntas víctimas vinculadas a cada solicitud; b) El sexo y la edad de cada presunta víctima vinculada a cada solicitud; c) El derecho o los derechos humanos presuntamente violados según cada solicitud; d) Presuntos hechos violatorios señalados en cada solicitud; e) La autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada solicitud.

15.- Número de expedientes de orientación directa iniciados por solicitudes de apertura de expedientes de queja por presuntas violaciones de derechos humanos en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de Noviembre de 2014, que permanecen en trámite hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, especificando en cada: a) el número de presuntas víctimas vinculadas a cada expediente; b) El sexo y la edad de cada presunta víctima vinculada a cada expediente; c) El derecho o los derechos humanos presuntamente violados señalados en cada expediente; d) Los presuntos hechos violatorios señalados en cada expediente; e) La autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada expediente.

16.- Número de expedientes de orientación directa iniciados por solicitudes de apertura de expedientes de queja por presuntas violaciones de derechos humanos en relación con el operativo de desalojo de Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de Noviembre de 2014 que fueron concluidos, especificando en cada caso: a) la fecha de conclusión de cada expediente; b) Número de presuntas víctimas vinculadas con cada expediente; c) Sexo y edad de cada presunta víctima vinculada con cada expediente; d) El derecho o los derechos presuntamente violados señalados en cada expediente; e) Los presuntos hechos violatorios señalados en cada expediente; f) Autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada expediente.

17.- Número de solicitudes de apertura de expediente de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos interpuestas ante la CNDH en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de Noviembre de 2014, que dieron origen a un expediente de remisión, especificando en cada caso: a) El número de presuntas víctimas vinculadas a cada solicitud; b) El sexo y la edad de cada presunta víctima vinculada a cada solicitud; c) El derecho o los derechos humanos presuntamente violados según cada solicitud; d) Presuntos hechos violatorios señalados en cada solicitud; e) Autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada solicitud; f) Órgano o autoridad al que fue remitido cada expediente.

18.-Número de expedientes de presunta violación de queja iniciados en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de Noviembre de 2014, cuya conclusión derivo en la emisión de una recomendación de la CNDH, especificando en cada caso: a) El número de víctimas vinculadas a cada recomendación; b) El sexo y la edad de cada víctima vinculada a cada recomendación; c) El derecho o los derechos humanos violados señalados en cada recomendación; d) Hechos violatorios calificados en cada recomendación; e) Autoridad responsable de los hechos que dieron origen a cada recomendación; f) Órgano o autoridad al que fue dirigida cada recomendación; g) Número de folio de cada recomendación.

19.-Número de expedientes de presunta violación de queja iniciados en relación con el operativo de desalojo del Zócalo y el primer cuadro del centro Histórico de la Ciudad de México, realizado el 20 de noviembre de 2014, cuya conclusión derivo en la apertura de un expediente de inconformidad, señalando en cada caso: a) La fecha de conclusión de cada expediente; b) Número de presuntas víctimas vinculadas con cada expediente; c) Sexo y edad de cada presunta víctima vinculada con cada expediente; d) El derecho o los derechos presuntamente violados señalados en cada expediente; e) Los presuntos hechos violatorios señalados en cada expediente; f) Los hechos violatorios calificados en cada expediente; g) Autoridad presuntamente responsable de los hechos denunciados en cada expediente; h) Causas de la inconformidad.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 48053**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, entidad federativa "Distrito Federal/Ciudad de México" y en el apartado de narración de hechos las frases "operativo de desalojo del zócalo" y "20 de noviembre de 2014", se ubicaron los siguientes registros: Con los criterios de la primera opción no se ubicó el registro de expediente de queja alguna. Al utilizar los criterios de la segunda opción se ubicó el registro de tres expedientes de queja, los cuales guardan estrecha relación con lo que usted solicita en su atento requerimiento, mismos que fueron registrados en esta institución entre el 21 de noviembre y el 5 de diciembre de 2014 e identificados con los números CNDH/1/2014/7739/Q, CNDH/5/2014/8057/Q y CNDH/5/2014/8058/Q.

En relación con el primer punto señalado en su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia no cuenta con "el número de solicitudes de apertura de expedientes de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos" pero sí cuenta con información relativa al registro de tres expedientes de queja relacionados a los hechos que se presentaron en el Zócalo de la Ciudad de México el pasado día 20 de noviembre de 2014. Con respecto al inciso a, no se cuenta con el número de presuntas víctimas vinculadas a cada solicitud, pero sí se cuenta con el número de agraviados por cada autoridad, datos que le proporciono a continuación.

Número de Agraviados	Autoridad
13	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
12	Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal
11	Procuraduría General de la República

Con relación al inciso b, no se cuenta con la edad y en algunos casos con el sexo de cada presunta víctima vinculada a cada solicitud, pero sí se cuenta con un acumulado por tipo de sujeto de estos tres casos. A continuación, se detalla la información que arroja la base de datos institucional:

2	Hombre
1	Defensor civil de derechos humanos
1	Grupo de Personas
1	Periodista

Con respecto a los incisos c, d y e, le brindo la siguiente información:

Expediente	Autoridad	Derecho	Hecho violatorio
2014/7739	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación.	Derecho a la Seguridad Jurídica	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.
	Procuraduría General de la República.	Derecho a la Seguridad Jurídica	Prestar indebidamente el servicio público.
	Secretaría de Seguridad Pública		

	<i>del Gobierno del Distrito Federal</i>	<i>Derecho a la Integridad y Seguridad Personal</i>	<i>Trato cruel, inhumano o degradante.</i>
2014/8057	<i>Policía Federal de la Secretaría de Gobernación</i>	<i>Derecho a la Seguridad Jurídica</i> <i>Derecho a la Seguridad Jurídica</i>	<i>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.</i>
2014/8058	<i>Policía Federal de la Secretaría de Gobernación.</i> <i>Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal</i>	<i>Derecho a la Seguridad Jurídica</i> <i>Derecho a la Seguridad Jurídica</i>	<i>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público</i>

Con respecto al punto 2 del requerimiento de información, me permito informar que no hay escritos pendientes de calificar.

En relación con el punto 3, se reitera la existencia en el sistema de gestión institucional del registro de tres expedientes de queja relacionados a los hechos que se presentaron en el Zócalo de la Ciudad de México el pasado día 20 de noviembre de 2014. Con respecto al inciso a, no se cuenta con el número de presuntas víctimas vinculadas a cada solicitud, pero sí se cuenta con el número de agraviados por cada autoridad, datos que le proporciono a continuación.

Número de Agraviados	Autoridad
13	<i>Policía Federal de la Secretaría de Gobernación</i>
12	<i>Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal</i>
11	<i>Procuraduría General de la República</i>

Con relación al inciso b, no se cuenta con la edad y en algunos casos con el sexo de cada presunta víctima vinculada a cada solicitud, pero sí se cuenta con un acumulado por tipo de sujeto de estos tres casos, siendo los siguientes:

2	<i>Hombre</i>
1	<i>Defensor civil de derechos humanos</i>
1	<i>Grupo de Personas</i>
1	<i>Periodista</i>

Con respecto a los incisos c, d y e, le brindo la siguiente información:

Expediente	Autoridad	Derecho	Hecho violatorio
2014/7739	<i>Policía Federal de la Secretaría de Gobernación.</i> <i>Procuraduría</i>	<i>Derecho a la Seguridad Jurídica</i>	<i>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</i>

	General de la República. Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	Derecho a la Seguridad Jurídica Derecho a la Integridad y Seguridad Personal	Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.
2014/8057	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	Derecho a la Seguridad Jurídica Derecho a la Seguridad Jurídica	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.
2014/8058	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación. Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	Derecho a la Seguridad Jurídica Derecho a la Seguridad Jurídica	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público

Con respecto al punto 4 de la solicitud, me permito informarle que a la fecha el expediente identificado con el número CNDH/1/2014/7739/Q se encuentra en trámite a cargo de la Primera Visitaduría General del Organismo Público Autónomo.

Con respecto al inciso a, no se cuenta con el número de presuntas víctimas vinculadas a cada solicitud, pero sí se cuenta con el número de agraviados por cada autoridad, datos que le proporciono a continuación.

Número de Agraviados	Autoridad
11	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
11	Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal
11	Procuraduría General de la República

Con relación al inciso b, no se cuenta con información relativa a la edad y en relación con el sexo, el sistema de gestión únicamente indica un grupo de personas.

Con respecto a los incisos c, d y e, le brindo la siguiente información:

Expediente	Autoridad	Derecho	Hecho violatorio
2014/7739	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación. Procuraduría General de la República. Secretaría de	Derecho a la Seguridad Jurídica Derecho a la Seguridad Jurídica	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.

	Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	Derecho a la Integridad y Seguridad Personal	Trato cruel, inhumano o degradante.
--	---	--	-------------------------------------

Con respecto al punto 5 inciso a), le informo que los expedientes identificados con los números CNDH/5/2014/8057/Q y CNDH/5/2014/8058/Q fueron concluidos ambos, con fecha 31 de agosto de 2015 por acumulación al expediente CNDH/1/2014/7739/Q.

Con respecto al inciso b), no se cuenta con el número de presuntas víctimas vinculadas a cada solicitud, pero sí se cuenta con el número de agraviados por cada autoridad, datos que le proporciono a continuación.

Número de Agraviados	Autoridad
2	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
1	Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal

En relación con los incisos c), d), e) y f), mucho Je agradeceré se esté a lo precisado en los puntos 1 y 3 de esta respuesta.

Con respeto al punto 6, le comunico que no hay expedientes concluidos por la causal "conciliación."

Con respecto al punto 7, Je informo que no hay expedientes concluidos por la causal "resuelto durante el trámite."

Con respecto al punto 8, no hay expedientes concluidos por "no competencia".

Con respecto al punto 9, no hay expedientes concluidos por la causal "resuelto durante el trámite." (misma respuesta que en el punto 7)

Con respecto al punto 10, no hay expedientes concluidos por "desistimiento del quejoso".

Con respecto al punto 11, no hay expedientes concluidos por "desinterés del quejoso".

Con respecto al punto 12, no hay expedientes concluidos por "no responsabilidad de la autoridad".

Con respecto al punto 13, no hay expedientes concluidos por "no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja".

Con respecto al punto 14 del requerimiento de información, Je comunico que se realizó una búsqueda en la base de datos institucional en el apartado de expedientes de orientación directa bajo los criterios ya señalados, sin ubicar el registro de expediente alguno.

Con respecto al punto 15, no hay expedientes de orientación directa que permanezcan en trámite

Con respecto al punto 16, no hay expedientes de orientación directa concluidos.

Con respecto al punto 17 de la solicitud de acceso, se realizó una búsqueda en la base de datos en el apartado relativo a expedientes de remisión bajo los criterios ya señalados, sin ubicar el registro de expediente alguno.

Con respecto al punto 18, le informo que no existen expedientes de_ queja cuya conclusión a la fecha haya derivado en la emisión de una recomendación por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Finalmente, en relación con el punto 19 del requerimiento, se realizó una búsqueda en la base de datos de expedientes de inconformidad bajo los criterios ya señalados, sin ubicar el registro de expediente alguno..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **CAMBIAR LA REDACCIÓN DEL PÁRRAFO CORRESPONDIENTE A LA PREGUNTA 1 Y 2, TODA VEZ, QUE NO ES CLARO, YA QUE EN UN PRIMER MOMENTO SE DICE QUE NO SE TIENE EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE APERTURA DE EXPEDIENTES Y POR OTRA PARTE SE MENCIONA QUE SE TIENEN REGISTRADOS 3 EXPEDIENTES.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

24. FOLIO 3510000068817, en el que se solicitó:

"Requiero me envíen en formato PDF el oficio de la resolución de mi queja presentada ante la CNDH con número de expediente 2016/9182/Q folio 106669 presentada ante la Visitaduría no. 6 a cargo del Lic. Rafael Vázquez García teléfono 56818125 ext. 1855, ya que no me fue entregada en mi domicilio por no encontrarme. me comento el Lic. Rafael Vázquez que el expediente fue archivado el mes de julio de 2017."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/587/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Sexta Visitaduría General, se localizó el expediente de queja CNDH/6/2016/9182/Q, el cual se concluyó mediante acuerdo del 30 de junio de 2017.

En tal virtud, se procede a otorgar copia electrónica del oficio 39994 de 30 de junio de 2017, mismo que se somete a consideración de ese órgano colegiado, a efecto de que se autorice la entrega al peticionario.

Cabe señalar que la documentación que se proporciona contiene información confidencial, sin embargo, el solicitante tiene el carácter de quejoso en el expediente señalado por lo que, se procede a otorgar la información sin testar sus datos personales; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, 3, 9 y 113 de la LFTAIP; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

25. FOLIO 3510000068917, en el que se solicitó:

"Estadísticas de quejas realizadas por motivo de discriminación en donde se atribuye el género (condición de hombre o mujer o sus roles) en los rangos de fechas de 2000 a 2017, debiendo especificar quejas realizadas por año y género que emitió la queja."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 46982**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al nueve de agosto del 2017 y en narración de hechos la frase "Discriminación de género". se ubicó el registro de 14 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en dos fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)"; que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se remite en una foja útil el documento "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", en el que se señala la estadística de género de las personas que presentaron este grupo de quejas..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RETURNAR EL FOLIO DE REFERENCIA A LA PRIMERA Y CUARTA VISITADURÍA GENERAL, A EFECTO DE CRUZAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

26. FOLIO 3510000069417, en el que se solicitó:

"Por este conducto, solicito se me informe si el cumplimiento a la resolución emitida por el INAI al recurso de revisión RRA3943/16, derivado de la solicitud de información número 3510000039916, se efectuó en tiempo y forma, debiendo anexar el acuse correspondiente."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 51869**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de este Organismo Público Autónomo, se localizó el acuse de recibo de la resolución del folio de recurso en mención, así como el correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2017, con el cual fue notificado el cumplimiento al recurso de revisión RRA 3943/16, mismo que se adjunta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 157, fracción 111 y 159 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

27. FOLIO 3510000069817, en el que se solicitó:

“¿Cuántas quejas por violación a derechos humanos, que se hayan cometido en Tláhuac, se han presentado de enero 2015 a la fecha (agosto 2017)? favor de indicar que derecho o derechos se violaron.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 46980**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2015 al ocho de agosto del 2017 y Delegación "Tláhuac", se ubicó el registro de 67 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará en cuatro fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)". que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, municipio/delegación, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado y autoridad responsable.

Sobre el particular, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al icono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de la delegación Tláhuac, así como de otras demarcaciones políticas, de manera particular en la carpeta denominada "Indicadores por Entidad Federativa"....

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

28. FOLIO 3510000070117, en el que se solicitó:

“¿Cuántos casos de abuso de autoridades y detenciones arbitrarias se tienen en México durante la última década que tengan relación con partidos de futbol? Favor de especificar el número de quejas que la Comisión ha recibido al respecto por año, así como, las autoridades a las que los afectados han señalado como responsables.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 46979**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2007 al treinta y uno de julio del 2017 y en narración de hechos la palabra "futbol", no se ubicó el registro de expediente de queja alguno.

Al respecto, me permito comunicar a usted que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ORIENTAR AL SOLICITANTE A QUE DIRIJA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

29. FOLIO 3510000071217, en el que se solicitó:

"Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se solicita lo siguiente: 1. El número de quejas recibidas por tortura desde el año 1990 a la fecha. Detallar cumulo por año. 2. Desglosar por cada año entre 1990 y el 12 de agosto del 2017, el número de quejas recibidas por tortura, según la institución a la que se le atribuye haber perpetrado la tortura. 3. Desglosar por cada año entre 1990 y el 12 de agosto del 2017, el número de quejas recibidas por tortura, según la autoridad a la que se le atribuye haber perpetrado la tortura. 4. Detallar el número de recomendaciones por tortura hechas por la CNDH entre 1990 y agosto del 2017."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 47655**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 al doce de agosto del 2017 y hecho violatorio "Tortura", se ubicó el registro de 2,554 expedientes de queja y la emisión de 271 recomendaciones por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará los documentos denominados "Reporte General (Quejas)"; que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable. Asimismo, se remite el documento "Listado de Autoridades por Status"; el cual incluye los siguientes registros de cada una de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

No se omite precisar que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como información pública.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017, relacionada con su requerimiento, de manera particular en la carpeta denominada "Hechos Violatorios de Mayor Impacto". ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

30. FOLIO 3510000072017, en el que se solicitó:

"Se solicita las quejas asentando el motivo que se le hicieron a la Secretaría de Marina en el año 2016 y en lo que va del 2017, tanto externas como internas de esa Secretaría."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 48195**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2016 al quince de agosto del 2017 y Autoridad presuntamente responsable "Secretaría de Marina"; se ubicó el registro de 406 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de la Secretaría de Marina, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad" e "Indicadores por Entidad Federativa". ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

31. FOLIO 3510000072117, en el que se solicitó:

"Quisiera solicitar el nombre y correo electrónico de la persona encargada, responsable o quien tome las decisiones, para la impartición o programación de cursos de capacitación para todo el personal de su organismo público en el estado de Yucatán."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 644/CNDH/OM/DGRH/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...me permito comunicarle que la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Recursos Humanos, es el área encargada de programar la capacitación para el personal de la Comisión Nacional; en ese sentido, el correo electrónico de quien suscribe es rdelacruz@cndh.org.mx..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ADICIONAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA EL NOMBRE DEL LICENCIADO RODRIGO DE LA CRUZ SANTACRUZ**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

32. FOLIO 3510000072617, en el que se solicitó:

"Documento que contenga información sobre:

*Numero de **recomendaciones** contra servidores públicos por el delito de tortura sexual se han emitido desde el 1 de enero de 2000 hasta la fecha.*

Desagregar:

Cargo del agresor

Entidad federativa

Año

Edad de la víctima

Hablante de idioma indígena

Ocupación de la víctima

¿La víctima sufre de algún tipo de discapacidad?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 48670**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no conoce de denuncias ni lleva a cabo la integración de carpetas de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido de emisión de la recomendación del primero de enero del año 2000 al quince de agosto del 2017, Hecho violatorio "Tortura" y en narración de hechos la palabra "sexual"; se ubicó el registro de 12 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Recomendación)", que emite el sistema de

gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada una de las recomendaciones: número y año de la recomendación, entidad federativa, visitaduría general, fecha de emisión, estatus, fecha de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado, autoridad dirigida y nivel de cumplimiento.

Ahora bien, y con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido de la recomendación lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el icono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Cabe precisar que de los registros que obran en el sistema de gestión, no se ubicó que alguno de los quejosos y/o agraviados señalados en las recomendaciones pertenezcan a alguna etnia indígena, hablen algún idioma o dialecto indígena o sufran de algún tipo de discapacidad.

Finalmente, no se omite indicar que la información de la edad no se desprende de los registros que obran en el citado sistema..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR, RESPECTO A LAS DENUNCIAS Y A LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, QUE ESTAS SON "DENUNCIAS PENALES" Y "CARPETAS DE INVESTIGACIÓN PENAL", ASÍ MISMO, HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE QUE LOS DATOS QUE CORRESPONDEN A LA OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA Y CARGO DEL AGRESOR, LOS PODRÁ OBTENER DE LA LECTURA DE LA RECOMENDACIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA PÚBLICA PARA SU CONSULTA EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA CNDH.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

33. FOLIO 3510000072917, en el que se solicitó:

"Solicito saber, cuantas quejas se han interpuesto en esta Comisión de Derechos Humanos de diciembre de 2006 a la fecha. Esto lo requiero desagregado por año."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 49099**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2006 al veintiuno de agosto del año 2017, se ubicaron los siguientes registros:

PERIODO	QUEJAS RECIBIDAS
1 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre 2006	244
1 de enero al 31 de diciembre de 2007	5,244
1 de enero al 31 de diciembre de 2008	6,004
1 de enero al 31 de diciembre de 2009	6,083
1 de enero al 31 de diciembre de 2010	6,916
1 de enero al 31 de diciembre de 2011	10,392
1 de enero al 31 de diciembre de 2012	11,011
1 de enero al 31 de diciembre de 2013	9,008
1 de enero al 31 de diciembre de 2014	8,455
1 de enero al 31 de diciembre de 2015	9,980
1 de enero al 31 de diciembre de 2016	9,408
1 de enero al 31 de diciembre de 2017	5,821

TOTAL	88,566
--------------	---------------

Sobre el particular, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "CNDH-CONÓCENOS/Informes y Acuerdos/Cifras sobre Actividades de la CNDH", en el que podrá usted ubicar información relacionada con su requerimiento, de manera particular en la página 22 de la carpeta denominada "Presentación Gráfica"; correspondiente al mes de julio del 2017..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ORIENTAR AL SOLICITANTE A QUE CONSULTE RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS EN EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, CONCRETAMENTE EN EL APARTADO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO, EN LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CNDH, FINALMENTE SUSTITUIR DEL PROYECTO DE RESPUESTA CONCRETAMENTE EN LA TABLA LA FECHA "1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017", POR "1 DE ENERO AL 21 DE AGOSTO DE 2017.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

Se hace constar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, 44, fracción II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 10, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, párrafo tercero y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Primera Visitaduría General mediante oficio **CNDH/PVG/DG/723/2017** de fecha 16 de agosto de 2017, remite al Comité de Transparencia la clasificación de diversa información.

Al respecto, la Secretaría Técnica procedió a entregar a los miembros de este Órgano Colegiado el oficio antes referido, en el cual solicita resolver en los siguientes términos:

"...se remiten las versiones públicas de las propuestas de conciliación y de los acuerdos con los que se determinó la conclusión de su seguimiento durante el periodo comprendido del 5 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2017.

Se precisa que durante el periodo en comento se concluyeron 17 seguimientos de conciliación derivados de los expedientes de queja cuyos números se incluyen a continuación:

- | | | |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1.CNDH/1/2012/3459/Q | 7.CNDH/1/2008/5584/Q | 13.CNDH/1/2009/4844/Q |
| 2.CNDH/1/2011/4157/Q | 8.CNDH/1/2009/2536/Q | 14.CNDH/1/2010/1927/Q |
| 3.CNDH/1/2009/2148/Q | 9.CNDH/1/2010/3637/Q | 15.CNDH/1/2010/3092/Q |
| 4.CNDH/1/2012/5283/Q | 10.CNDH/1/2007/860/Q | 16.CNDH/1/2010/4363/Q |
| 5.CNDH/1/2012/6177/Q | 11.CNDH/1/2008/3647/Q | 17.CNDH/1/2011/3505/Q |
| 6.CNDH/1/2012/987/Q | 12.CNDH/1/2009/1453/Q | |

La versión pública de las propuestas de conciliación y de los acuerdos con los que se determinó la conclusión de su seguimiento, relativos a los expedientes de queja CNDH/1/2012/3459/Q, CNDH/1/2009/2148/Q, CNDH/1/2012/6177/Q, CNDH/1/2012/987/Q, CNDH/1/2009/2536/Q, CNDH/1/2010/3637/Q, CNDH/1/2009/1453/Q, CNDH/1/2009/4844/Q, CNDH/1/2010/1927/Q, CNDH/1/2010/3092/Q y CNDH/1/2011/3505/Q, implica la supresión de los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc., e incluso datos personales de servidores públicos a quienes se realicen imputaciones sin que existan constancias que acrediten

su responsabilidad respecto a las mismas), en razón de que se configuran como **información confidencial** en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales. Cabe mencionar que los datos personales se suprimen en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

Por su parte, la versión pública de las propuestas de conciliación relativas a los expedientes de queja CNDH/1 /2007 /860/Q, CNDH/1 /2008/3647 /Q, CNDH/1120081558410, CNDH/1120101436310, CNDH/11201114157IQ, CNDH/11201215283IQ y del acuerdo de conclusión del seguimiento de la conciliación relacionada con el citado expediente número CNDH/1120071860IQ, implica la supresión de los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc., e incluso datos personales de servidores públicos a quienes se realicen imputaciones sin que existan constancias que acrediten su responsabilidad respecto a las mismas), en razón de que se configuran como **información confidencial** en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales. Cabe mencionar que los datos personales se suprimen en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

Adicionalmente, implica la supresión de datos personales de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, ya que se clasifican como **información reservada** en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11 O, fracción I de la LFTAIP, el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas¹ y en el Criterio 6109 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI que a la letra señala:

Criterio 6/09. Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación,

por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que una de las formas en las que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones en materia de seguridad.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad es fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes, en tanto que su divulgación podría poner en peligro las funciones tendientes a preservar y resguardar la vida, la integridad y el ejercicio de otros derechos de las personas, vinculados con el mantenimiento del orden público.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a los nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 5 años**, en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta la conclusión del desempeño de tales servidores públicos en actividades de seguridad pública o nacional.

En documentos anexos y para efecto de cotejo, también se remite copia simple en versión íntegra de las propuestas de conciliación y de los acuerdos con los que se determinó la conclusión del seguimiento de las mismas, relacionadas con los expedientes de queja a los que se ha hecho referencia..."

Por lo anterior, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la Primera Visitaduría General, el Órgano Colegiado concluyó susceptible de subir a la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al acuerdo de conclusión del expediente y no la versión pública del seguimiento de los expedientillos referidos. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 24, fracción VI, 44, fracción II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 11, fracción VI, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, se hace constar con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, 44, fracción II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 10, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, párrafo tercero y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Primera Visitaduría General mediante oficio **CNDH/PVG/DG/724/2017** de fecha 16 de agosto de 2017, remite al Comité de Transparencia la solicitud de ampliación de plazo de reserva de diversa información.

Al respecto, la Secretaria Técnica procedió a entregar a los miembros de este Órgano Colegiado el oficio antes referido, en el cual solicita resolver en los siguientes términos:

"...se solicita la ampliación del plazo de reserva, respecto de los expedientes y documentos que se podrán observar en el listado anexo, toda vez que a la fecha subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

En el listado anexo, adicionalmente al número de los expedientes y documentos respecto de los cuales expira el plazo de reserva, se podrá advertir la fecha en que dicho plazo expira, así como las razones y fundamentos por los cuales se reservaron originalmente.

*Se precisa que la reserva original de los expedientes y documentos en comento obedeció a su status **en trámite**, mismo que a la fecha se mantiene, por lo que las constancias que los integran aún se clasifican como información **RESERVADA**, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable permitir su acceso o proporcionar información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:*

- *Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTA/P y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.*

- *Los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de /os Derechos Humanos y 5º y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de manera que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, éstas podrán otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Prueba de Daño. *En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda*

causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se apunta lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Período de reserva. *En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo adicional de 2 años**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estimado pertinente para la debida integración de los casos en comento, toda vez que en razón de su complejidad ha sido necesaria la realización de un mayor número de diligencias con las distintas autoridades involucradas...”*

Por lo anterior, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la Primera Visitaduría General, el Órgano Colegiado concluyó que el listado anexo que ilustra los expedientes con plazo de reserva se encuentran actualmente vencidos de conformidad con lo establecido los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido por los lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, toda vez, que se debe solicitar la ampliación del término de reserva con 3 meses de anticipación al vencimiento de esta.

Lo anterior, a efecto de dar vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI respecto de dicha ampliación. Sin embargo, una vez revisada

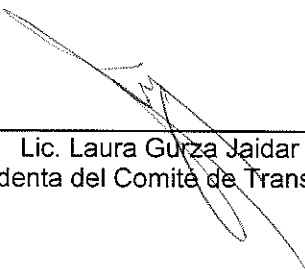
dicha clasificación por el Comité de Transparencia, se aprobó y será notificado al INAI en sus términos. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 24, fracción VI, 44, fracción II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 11, fracción VI, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Respecto a los folios 3510000058517, 3510000058617, 3510000058717, 3510000058817, 3510000058917, 3510000059017, 3510000059117, 3510000061017, 3510000061317, 3510000061417, 3510000061817, 3510000062717, 3510000063017 y 351000070017, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

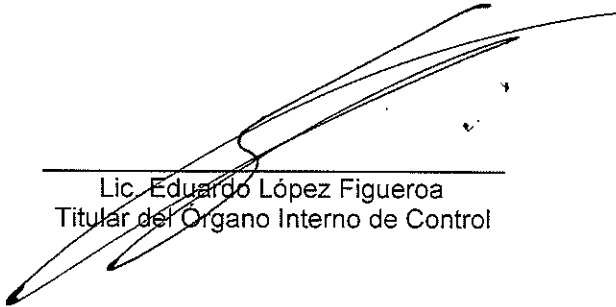
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.


Los miembros del Comité de Transparencia



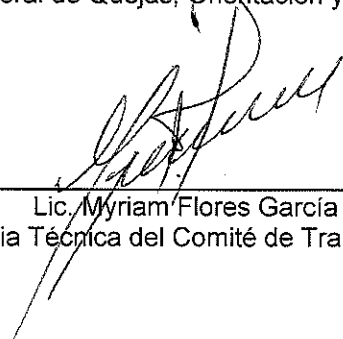
Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia